



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"CAUSAS SOCIALES, EN LA DELEGACION IZTAPALAPA,
DE LAS INFRACCIONES DE MENORES CONTEMPLADAS EN
LA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL'.

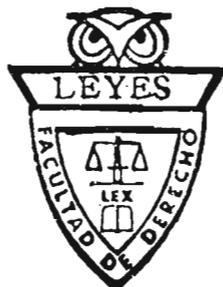
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE LUIS AVILA VILCHIS



ASESOR: LIC. JOSE DIAZ OLVERA

MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/07/04

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **AVILA VILCHIS JORGE LUIS**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“CAUSAS SOCIALES, EN LA DELEGACION IZTAPALAPA, DE LAS INFRACCIONES DE MENORES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL”, asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba un cordial saludo, y el refrendo de mis plenas consideraciones.

ATENTAMENTE.
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
CD. Universitaria D.F., a 26 de febrero de 2004

**LIC. JOSE DIAZ OLVERA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA D. F.**

DEDICATORIAS

A mis padres, **Jorge y Trinidad** por el apoyo y la confianza que me han brindado. Con amor y afecto.

A mi asesor Lic. **José Díaz Olvera**, por compartir sus conocimientos y por su gran paciencia y ayuda en la elaboración del presente trabajo.

A la **UNAM** por darme la oportunidad de ser parte de una institución tan importante.
Gracias

A la **facultad de derecho**, por permitirme ingresar a esta carrera y desarrollarme de manera profesional.

Y a mis hermanos **Jorge y Antonio** por su apoyo fraternal que siempre me han otorgado

INDICE

“Causas sociales, en la delegación Iztapalapa, de las infracciones de menores contempladas en la ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal”

<i>INTRODUCCIÓN</i>	1
---------------------------	---

1. LINEAMIENTOS TEORICO CONCEPTUALES

1.1. La ciencia sociológica y el menor infractor	
1.1.1. Sociología general.....	3
1.1.2. Sociología del derecho.....	4
1.1.3. Sociología del menor	5
1.2 Justicia cívica.	6
1.3. Menor infractor	8
1.4. Infracción cívica	9
1.5. Diferencia entre lo que es una infracción y delito.	11
1.6. El orden público.	14

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

2.1. México independiente en el siglo XIX	
2.1.1. Constitución de 1824.....	16
2.1.2. Constitución de 1857.....	19
2.1.3. Código penal de 1871.....	20
2.2. Etapa Porfiriana.....	22
2.3. Constitución política de los Estados Unidos mexicanos de 1917.....	26
2.4. Reglamento de faltas de policía en el Distrito Federal (11 de julio de 1970).....	27
2.5. Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal (13 de enero de 1984).....	30
2.6. Reglamento de la ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal (10 de julio de 1986).....	32
2.7. Reglamento gubernativo de Justicia cívica para el Distrito Federal (27 de julio de 1993).....	32

3. LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Aspecto general.....	36
3.2. Consejo de Justicia Cívica.....	37
3.3. Jefe de Gobierno.....	38
3.4. Competencia de la Secretaría de Seguridad Pública.....	39
3.5. Consejería Jurídica.....	40
3.6. Jefe delegacional.....	40
3.7. Juez cívico.....	40
3.8. Infracciones administrativas contempladas en la Ley.....	43
3.9. Lagunas de la Ley en relación a los menores.....	59

4. INFRACCIONES QUE COMETEN CON MAS FRECUENCIA LOS MENORES QUE SON REMITIDOS A LOS JUZGADOS CÍVICOS EN IZTAPALAPA

4.1. Aspecto general.....	62
4.2. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	64
4.3. Inhalar estupefacientes o psicotrópicos.....	65
4.4. Dañar, maltratar o ensuciar las paredes (graffiti).....	66
4.5. Orinar o defecar en la vía pública.....	69
4.6. Invitar a la prostitución o ejercerla.....	71

4.7. Perfil psicosocial de los menores infractores.....	73
4.8. Las sanciones.....	74
4.8.1. Aspecto general.....	74
4.9. Artículos relevantes relativos a las sanciones.....	75
4.9.1. Artículo 10º.....	75
4.9.2. Contradicciones y deficiencias de la Ley para amonestar a un menor en presencia de su tutor o persona responsable.....	76
4.9.3. Imposibilidad de hacer cumplir un arresto.....	76
4.9.4. Artículo 6º.....	77

5. CAUSAS SOCIALES DE LAS INFRACCIONES

5.1. Familia.....	79
5.1.1. Divorcios.....	80
5.1.2. Separación de los padres.....	81
5.1.3. Violencia familiar.....	82
5.2. Alcoholismo.....	86
5.3. Drogadicción.....	88

CONCLUSIONES.....	94
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	99
--------------------------	-----------

INTRODUCCION

El tema de la Justicia Cívica es muy amplio, poco investigado en comparación con otros temas y de gran importancia, ya que es una de las realidades con las que vivimos día con día, sólo basta mirar hacia las calles para darnos cuenta de la aplicabilidad que tiene la ley de Justicia cívica para el distrito federal. Esta misma Ley en materia de menores infractores es muy carente en cuanto a su procedimiento, ya que contiene diversas lagunas que impiden su exacta aplicación.

En la Delegación Iztapalapa, se presentan un gran número de remisiones a los juzgados cívicos, de menores infractores; siendo la principal causa de comisión, la situación familiar que viven dichos menores. Ya que la mayoría de ellos provienen de familias desintegradas, o son menores que viven en las calles. Por lo que es de vital importancia, y no podemos dejar de hacer algo y continuar sin dar atención a estos menores, los que van a tener una gran importancia dentro de nuestra sociedad.

Otro aspecto importante para la Justicia Cívica es la falta de difusión que hay de esta Ley, ya que muchas personas que son remitidas al juzgado cívico, confunden lo que es una falta administrativa con un delito, ya que desconocen la Ley y su contenido.

El presente trabajo, pretende analizar de manera concreta las causas que originan las infracciones en materia de Justicia Cívica de los menores infractores, y su gran importancia que tienen en la sociedad.

LINEAMIENTOS TEORICO CONCEPTUALES

1.1. La ciencia sociológica y el menor infractor

1.1.1 Sociología general

“La sociología, es un estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Es un estudio del hombre y su medio humano en sus relaciones recíprocas.”¹

Por su parte el maestro Recaséns Siches define a la sociología *“como el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo.”*² Destaca que la Sociología se ocupa, esencialmente de la convivencia y de las relaciones interhumanas, mientras que otras ciencias sociales se consagran al conocimiento de los aspectos sociales de la vida humana pero sin hacer del hecho social el tema central de su objeto de estudio. Asimismo tenemos que la Sociología, es una ciencia que estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad. Otras disciplinas de las ciencias sociales (economía, ciencias políticas, antropología y psicología) también estudian temas que pertenecen al ámbito de la sociología. Los sociólogos analizan las formas en que las estructuras sociales, las instituciones (clase, familia, comunidad y poder) y los problemas de índole social (delito) influyen en la sociedad.

¹ HELLEN, Kelsen, Diccionario de Sociología

² RECASÈNS Siches Luis Sociología

La sociología se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. Así, el concepto básico de sociología es la interacción social como punto de partida para cualquier relación en una sociedad. La sociología que estudia los detalles de las interacciones de la vida cotidiana recibe el nombre de microsociología y la que se ocupa de los patrones de relación entre sectores sociales más amplios (el Estado, la economía e incluso las relaciones internacionales) recibe el nombre de macrosociología.

1.1.2 Sociología del derecho

*“Se puede definir a la sociedad diciendo que es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres. En cuanto al orden jurídico podemos definirlo como: el conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma coactiva.”*³ Existe una gran interacción entre sociedad y orden jurídico, ya que se puede afirmar que si bien es cierto que el derecho se origina en la sociedad también lo es que el derecho una vez creado influye a la vez en la sociedad. Tenemos ante todo que el orden jurídico es un sistema que establece sanciones. Y por sanción debemos entender el medio de que se sirve el Derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece y en caso de que no se logre ese comportamiento se seguirá una consecuencia que es la sanción. un comportamiento A pesar de las notables diferencias que separan al

³ AZUARA, Perez Leandro, Sociología
México 1992, Porrúa, p. 285

derecho de la sociología, estos tienen una base común que estriba en que ambas se refieren a las relaciones sociales, aunque las enfocan de muy distinta manera, por la parte de la sociología simplemente para registrarlas como se presentan, y por parte del derecho para tratar de regularlas.

Por lo que tenemos que la sociología del derecho se va a dirigir a aquellas relaciones sociales reguladas por el derecho o que dan origen a una norma jurídica. *“El derecho establece un deber ser que esta dirigido a convertirse en ser, es decir, en un hecho social. Pero como dicen los filósofos, nadie puede llegar a ser sino a partir de lo que es, por ello la realidad social, condiciona la realización del derecho del mismo modo que esta puede influir en ella”*.⁴

La sociología del Derecho desempeña una serie de funciones entre las cuales están, *“Analizar la relación que hay entre los factores sociales y el orden jurídico e investigar los efectos que produce el orden jurídico sobre la realidad social.”*⁵

1.1.3 Sociología del menor

Para poder comprender el tema de los menores infractores nos implica entrar en un campo difícil de comprender primero por el desarrollo de la evolución social, política y económica, que a través de los años ha ido cambiando, por lo tanto la mentalidad de los que ahora estamos ha ido cambiando, también en lo referente a la mentalidad de los menores infractores ya que no es la misma que en décadas anteriores, ya se

⁴ LAPUENTE, Rodríguez, Manuel, Sociología del derecho.

⁵ AZUARA, Perez Leandro, Sociología
México 1992, Porrúa, p.296

encuentra mas malicia entre ellos. Con frecuencia vemos que los menores participan en la comisión de diversas infracciones administrativas a una edad mas temprana, y en la mayoría de las veces lo hacen con el mayor entendimiento y conocimiento del resultado producido, tan es así que saben que a su edad el derecho los protege lo cual nos indica que ya no es la misma.

“García Ramírez, en un interesante estudio, opina que cuando hablamos del Derecho de Menores, y lo hacemos en el marco de una sociedad juvenil como esta, no nos referimos, por cierto, a un Derecho Menor, sino tal vez como se ha dicho, al mayor de todos: al que vuelca para preservarla, sobre la mayoría, al que suma a sus estatutos particulares, escasos todavía y preferentemente pendiente de los infractores, numerosas normas específicas o de plano completas instituciones en otros estatutos generales.”⁶

1.2. Justicia cívica

La base sobre la que se levanta la Cultura Cívica es la convicción de que la mejor manera de vivir en común es entre ciudadanos. Por ello la construcción de una ciudadanía plena es el eje principal sobre el que va a trabajar la Ley de Justicia cívica. Se trata de hacer realidad un cambio cualitativo entre los individuos que se entienden a sí mismos como sujetos capaces de influir en su entorno, con derechos inalienables, pero también con obligaciones que es necesario cumplir.

⁶ RODRIGUEZ Manzanero, Luis, Criminalidad de menores
p. 357

Si bien es cierto, que el Gobierno tiene la responsabilidad fundamental en cuanto al adecuado funcionamiento de las instituciones sociales, no es menor la del ciudadano en lo que se refiere al tipo de ciudad y relaciones que establece con los demás. Sin su colaboración y participación ninguna ciudad democrática es posible.

Uno de los instrumentos efectivos para realizar lo anterior es la Justicia cívica. Y por esta se entiende la expresión de la capacidad que los ciudadanos tienen para regular la vida en común. Como su nombre lo indica, implica comportamientos y actitudes justas para que la convivencia cotidiana sea la mas adecuada posible. Teniendo como objetivos principales el garantizar una convivencia armónica, así como promover la conciliación entre los habitantes de la Ciudad de México, y sancionar en su caso, los actos que lesionen los derechos cívicos. Por ejemplo todos tenemos derecho a ser respetados en nuestra integridad física, dignidad, preferencia sexual y propiedad. Asimismo todos los ciudadanos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano, de una ciudad funcional, dinámica y viva, en la que respeten los espacios públicos, las vías de comunicación y de transporte común.

Estos derechos a su vez requieren del cumplimiento de obligaciones ciudadanas. Por ejemplo, para que se respete nuestra integridad es preciso que respetemos la integridad de los otros, si queremos respeto a nuestra propiedad y a nuestra tranquilidad, debemos respetar la de los demás; por otro lado existe una función muy importante de la Justicia cívica y es el evitar que una conducta que se considera sanción administrativa se convierta en lo que es un delito.

1.3. Menor infractor.

Tenemos que la palabra menor en el Diccionario Jurídico Omeba lo definen: *“Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad”*

Quien no ha cumplido los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de sus padres o tutores.

El menor de edad va a ser en un principio un incapaz jurídico sin embargo atenuado por muchos preceptos legales, como bien lo son los transcritos y si pensamos dentro de la práctica vamos a encontrar que muchos de los menores realizan diversas practicas jurídicas, como lo son cuando adquieren algún bien para ellos o para sus padres, esto debido a algún encargo, o al pagar por algún servicio de transporte y pagar su pasaje tenemos otra situación jurídica, y mas aun sobre nuestro tema cuando algún menor de edad comete alguna de las infracciones cívicas contempladas en la ley de la materia y puede ser sancionado por la misma aun siendo menor de dieciocho años, pero mayor de once años.

En nuestro país, por costumbre se ha utilizado el término de Menor Infractor a diferencia de algunos otros países donde se emplea el termino de delincuente juvenil, pero como ya se indico esto no se da aquí ya que como explicamos anteriormente entre un delito o delincuente hay mucha diferente.

Por lo que se refiere a la Justicia cívica van a ser responsables administrativamente de las infracciones cívicas, las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por esta Ley.

1.4. Infracción cívica

Comenzando por definir a una infracción, encontramos que *“Escriche la define diciendo que es la trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.”*⁷

La infracción cívica antes conocida como falta de policía y buen gobierno es sin dudar una infracción administrativa, y la doctrina no ha sido muy clara con su concepto ya que muchas veces se presta a confusión, aún entre algunos autores, sin embargo y atendiendo a lo que señala Miguel Acosta quien nos dice los fines del derecho administrativo y señala *“...que tiene como fines a) Proveer servicios públicos; b) Mantener el orden público, entendiéndose como tal, salvaguardar las normas de convivencia social; c) Distribuir el gasto público, y d) Regular la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la Administración Pública o Poder Ejecutivo.”*⁸

Bajo el mismo orden de ideas para el maestro Acosta Romero afirma que *“la infracción administrativa es todo acto o hecho de una persona que*

⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XV

⁸ ACOSTA, Romero Miguel Compendio de derecho administrativo. Parte general tercera edición, Porrúa, México, 2001

viola el orden establecido por la Administración Pública para la consecución de sus fines, tales como mantener el orden público en su labor de policía y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios”⁹

Analizando lo anterior, se puede dar una definición de lo que es una infracción y se entendiéndose por esta como toda violación a las normas en que aparecen previstas las obligaciones del ciudadano así como las sanciones que amerita el incumplimiento de las mismas.

En lo referente a la Justicia cívica, el concepto de infracción cívica surgió en el Reglamento Gubernativo de Justicia cívica para el Distrito Federal de 1993 dentro del cual se indica en el artículo 3º:

“Artículo 3º Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden público o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento”¹⁰

Actualmente, dentro de nuestra ley vigente, es pertinente agregar que por infracción cívica se entiende lo establecido en el artículo 2º fracción X de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal que dice de la siguiente manera:

“X. Infracción Cívica, al acto u omisión que altera el orden público; que sanciona la presente Ley.”¹¹

⁹ Op. cit

¹⁰ Reglamento Gubernativo de Justicia cívica para el Distrito Federal

¹¹ Ob. cit

Asimismo tenemos que dichas conductas pueden presentarse no sólo en la calle sino que atendiendo a lo que se establece en el artículo 7º de la ley de justicia cívica para el Distrito Federal, pueden darse dichas conductas u omisiones en:

“Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito.

Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.

Inmuebles públicos.

Medios de transporte público.

Inmuebles de propiedad particular.

Las áreas que formen parte de los condominios, como senderos, jardines, entre otros. ”

1.5. Diferencia entre infracción cívica y delito.

Resulta de gran importancia distinguir un delito de lo que es una infracción cívica, ya que es muy común observar que las personas que son ajenas al derecho confundan ambos conceptos, aunque entre ellos existen diferencias, desde su sanción, hasta la persona que va a ser encargada de resolver su situación jurídica por mencionar algunos aspectos. Sin olvidar que el delito es el acto u omisión que sanciona la ley.

La distinción entre las sanciones penales y las administrativas radica en diversos aspectos:

- ◆ Mientras unas se imponen por un acto jurisdiccional y las administrativas se aplican mediante actos administrativos, las sanciones que son de carácter penal, siempre van a ser mucho más severas que las administrativas.

- ◆ El hecho de que se cometa una infracción cívica va a dar lugar a que se inicie un procedimiento administrativo, para determinar la responsabilidad del presunto infractor. Aquí se observa que el procedimiento administrativo es muy diferente al derecho penal, ya que el administrativo va a ser conocido en un juzgado cívico y el otro va a conocerlo un juez de lo penal.

- ◆ En el procedimiento administrativo no existe ningún órgano que se encargue de integrar una averiguación previa para la investigación de la probable responsabilidad de infractor, y en materia penal si lo hay, como es el caso del Ministerio Público.

Para que podamos distinguir claramente lo que es un delito de una infracción administrativa, existen diversos criterios que sirven para hacer más comprensiva dicho distinción, los cuales se analizaran en el cuadro número 1.

CUADRO No 1

	INFRACCION CÍVICA	DELITO
<i>Disposición normativa aplicable</i>	<i>Ley de Justicia cívica</i>	<i>Código penal</i>
<i>Órgano competente</i>	El Consejo de Justicia cívica; el Jefe de Gobierno; la Secretaría de Seguridad pública; la Consejería y de Servicios legales; las delegaciones; y lo jueces cívicos.	La procuraduría general de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal superior de Justicia.
<i>Bien jurídico que se tutela</i>	Primordialmente el orden público.	Son diversos, como son la vida, la libertad, el patrimonio.
<i>Autoridades facultadas</i>	La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Preventiva.	Policía Judicial, cualquier ciudadano en los casos de un delito flagrante o un miembro de cualquier cuerpo de seguridad pública.
<i>Responsables</i>	Personas mayores de once años	Personas mayores de dieciocho años
<i>Sanciones</i>	La amonestación pública, una reconvención una multa no mayor a 30 días de salario mínimo vigente o un arresto hasta por 36 horas.	Desde seis meses hasta cincuenta años de privación de la libertad.

1.6. Orden público.

De acuerdo a lo que indica la propia Ley de la materia en su artículo 1º nos señala cual es el objeto de dicha Ley, siendo este el Orden público el bien jurídico que principalmente va a tutelar la ley en comento, y la propia Ley indica que se entiende por esto:

“a) El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;

b) El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;

c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia;

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.”¹²

¹² Ob. Cit.

De lo anterior podemos observar, que la idea de orden se refiere a la convivencia armónica como condición elemental para el libre y pacífico ejercicio de los derechos elementales que tenemos todos los ciudadanos, así tenemos que la interrupción de este orden público o puesta en peligro del mismo va a dar lugar a que se imponga una sanción de tipo administrativa por haberse afectado esos derechos.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

2.1. México independiente en el siglo XIX

2.1.1. Constitución de 1824

Los antecedentes de la ley de justicia cívica datan del sistema de administración existente de 1824, establecido por la Carta Magna de ese año. En esta etapa se promulga la primera Constitución Federal de México en la que se estableció que la República se formaba por Estados libres y soberanos, asimismo que el gobierno era representativo y Federal, el cual tendría como residencia el Distrito Federal. A la que también se le dio el rango de Capital de la República.

Con apego en la Constitución de 1824 la organización político administrativa de la Capital de la república se organizó de manera semejante a como se daba durante las últimas décadas de la colonia, es decir, a través de los Ayuntamientos.

“Los Ayuntamientos tenían a su cargo, la salubridad, la seguridad pública, la educación primaria, la Recaudación y manejo de las rentas municipales, entre otras funciones.

Los Ayuntamientos estaban a cargo de un Jefe político el cual era nombrado por el Gobierno del Distrito, previa aprobación del Presidente de la República”¹³; las facultades de éste eran entre las más relacionadas a nuestro tema las siguientes:

¹³ Manual de organización institucional del Departamento del Distrito Federal
Porrua, 1994, p 169

- ◆ *Ejecutar las penas impuestas por los bandos y reglamentos de policía.*

- ◆ *Calificar y exigir multas de los infractores del orden y el sosiego público.*

- ◆ *Detener a los delincuentes que se les sorprendiera en flagrancia.*

La Administración de la Ciudad de México se dividió en 32 cuarteles, comisionándose a un Regidor por cada dos cuarteles y dos auxiliares para cada cuartel menor. Cabe señalar que el nombramiento de estas autoridades debía tener el visto bueno del Jefe Político.”¹⁴

Otra de las facultades de los auxiliares era la de velar por el orden del vecindario y procurar las disensiones que hubiere dado cuenta al regidor respectivo de todos los desordenes que notara de las faltas de policía y particulares en cuanto al aseo de las calles y otras obras públicas.

El encargado de sancionar las faltas de policía, era del jefe político el cual delegaba esta facultad en el regidor del cuartel, quien era ayudado en el desempeño de sus funciones por los auxiliares; siendo las facultades únicamente, como conciliadores y el control del público, debiendo informar al regidor de las faltas de policía que fueran cometidas en el cuartel a su cargo.

Por lo que corresponde al año de 1836 *“se estableció el régimen centralista en nuestro país y se dieron diversas reformas a la administración, como son que se dividió a la Republica en departamentos que a su vez su dividieron en Distritos y estos en Partidos. Los*

¹⁴Ob. Cit., p 169

Departamentos eran presididos por un gobernador nombrado por el Presidente de la República; el Gobernador era auxiliado en el ejercicio de sus funciones por un Secretario General. Las facultades de los gobernadores eran políticas, gubernativas y administrativas, entre las cuales podemos encontrar las siguientes: cuidar de la conservación del orden público, disponer de las fuerzas públicas cuando así lo ameriten las circunstancias; la publicación y cumplimiento de las leyes y disposiciones del Gobierno Central y de la Junta departamental correspondiente, en cada departamento se encontraba que estaba conformado por una junta departamental integrada por siete personas cuya función era legisladora.”¹⁵

“En cada cabecera de Departamento había un prefecto nombrado por el gobernador y confirmado por el Presidente de la Republica. En cada cabecera de partido, a excepciones de la del Distrito había un subprefecto, auxiliar del prefecto y tenía funciones análogas a este, tales como la recta administración de Justicia.

Dentro de las atribuciones de los subprefectos estaban las de policía de salubridad, ornato y seguridad, tanto el prefecto como el subprefecto para hacer cumplir los reglamentos, bandos de policía, podían imponer multas gubernativas hasta por cien pesos y arresto hasta por quince días con destinamiento a obras públicas; dentro de sus facultades gubernativas podían expedir reglamentos de policía y reglamentos gubernativos de Justicia Cívica.”¹⁶

¹⁵ Ob. cit.

¹⁶ Ob, cit.

2.1.2. Constitución de 1857

En el año de 1857 el 12 de febrero, se promulga una nueva Constitución, que en relación con el tema que se desarrolla, señala en la en su artículo 21:

“La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o la administrativa solo podrá imponer hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.”¹⁷

Primeramente, se indica que la única autoridad, que es competente para conocer de las penas es la autoridad judicial, por otra parte indicaba una limitante para la autoridad administrativa o política, con la que solo podría imponer hasta quinientos pesos de multa.

De este modo tenemos que esta Constitución se encarga de señalar un máximo en lo que a las sanciones por faltas administrativas o como la llamaban “políticas” se refieren, y ya no lo deja simplemente a lo que se indique en un reglamento o una ley.

Algo que cabe señalar es el tiempo en que una persona por la comisión de una falta administrativa o política, podía estar detenida en reclusión, ya que era de hasta un mes, por lo que se tenían que adecuar todos los ordenamientos aplicables. Y se indicaba que la aplicación de las penas sería únicamente exclusiva de la autoridad judicial, con lo que ya se

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1857

ponía una diferencia entre lo que sería una sanción de tipo judicial y una sanción administrativa. De igual manera se ponía un máximo al monto de la multa que iba hasta de quinientos pesos.

2.1.3. Código penal de 1871

En 1871 entra en vigor el Código penal para el Distrito Federal y territorios de Baja California, en el que se establecen las faltas administrativas de la siguiente manera:

“Artículo 5º .- Se define la falta como la infracción de los reglamentos o bandos de policía”¹⁸

“Artículo 17º .- Las faltas solo se castigaran cuando hayan sido consumadas sin entender mas que el hecho material y no circunstancias de si hubo o no intención o culpa”¹⁹

Con esto se determina que no se tomara en cuenta la intención para sancionar una falta, así como tampoco la tentativa y lo que se sancionará es el acto que se haya exteriorizado, es decir un acto consumado.

Estableciendo además que las penas señaladas en ese código no podían variarse con reglamentos o bandos de policía, lo que le da una mayor jerarquía al código penal en el campo de las faltas administrativas.

Es conveniente señalar que por primera vez se establece que las sanciones que se impongan en esta materia, son independientes de la responsabilidad civil que se genere. Este código clasifica las faltas en tres

¹⁸ Código penal de 1871

¹⁹ ob.cit.

clases, con sanciones diferentes. También se establecieron límites mínimos y máximos para establecer las sanciones atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Este código hace una enumeración de las faltas, siendo este enunciativo y no restrictiva, pues determina que las faltas no señaladas en el código, se castigaran con arreglo a los reglamentos o bandos de policía que traten de ellas, como ha continuación se analizan:

- ◆ Por lo que respecta a la primera clase se presenta para el caso de la alteración en vía pública estando bajo el influjo de bebidas embriagantes, así mismo se sancionó el arrojar o abandonar objetos que puedan causar daño a los transeúntes o que por su olor resultaran insalubres, otra falta era el comer frutos ajenos de igual manera se sancionaba el arrojar imprudentemente cosas que causaran molestias, o que ensuciaren a alguna persona ; constituía una falta el que un animal de su propiedad , pasare por una propiedad ajena que estuviera cultivada o sembrada , así como aquella persona que disparare un arma de fuego, el quemar cohetes o fuegos artificiales fuera de sus propiedades ya que en caso contrario no ameritaba sanción. Dichas conductas tenían una penalidad exclusivamente monetaria la cual iba de cincuenta centavos hasta quince pesos.

- ◆ Respecto al segundo tipo se refería a los encargados de enfermos mentales que permitieran salir a la calle al incapaz en un estado de agresividad y siempre que no causaren daño, ya que en caso de existir alguno se estaba en presencia de una sanción diferente , asimismo se sancionaba a los propietarios de un animal bravo por el solo hecho de atacar a transeúntes o inducirlo a ello siempre y cuando no causaran daño; constituía una falta el negarse a recibir moneda de curso legal así como no prestar auxilio en caso de incendio , naufragio o en alguna otra calamidad; por último se sancionaba a quienes arrojaban piedras u objetos que pudieran romper, ensuciar o

deteriorar algún bien. Estas se sancionaban con una multa de uno a cinco pesos .

◆ Finalmente el tercer tipo de sanciones que iban de uno a diez pesos lo cual se aplicaba a la persona que causare un daño a leyes y reglamentos, bandos o anuncios que fueren puestos por autoridad; al boticario que no respetare la receta; el daño y perjuicio a una cosa mueble de un tercero. Dentro de este tipo, contrario a lo que establecían las anteriores, se sancionaba el dejar salir a un loco furioso o animal feroz cuando estos hayan causado un daño . Se sancionó la crueldad a los animales; y el daño a los parques públicos, estatuas, monumentos, e incluso a muros y fachadas privadas

2.2. Etapa Porfiriana

En esta época se dio una gran importancia a las faltas de policía, y a la seguridad de la población. El 24 de enero de 1878 se da el Reglamento de Comisariás de policía en el cual se da la organización de este cuerpo, dentro de los primeros artículos, que a continuación se citan:

“Artículo 1. Habrá en la capital seis comisariás, un inspector en cada cuartel, un subdirector por cada manzana o fracción de esta, dos ayudantes para cada acera y una compañía de gendarmes bomberos con funciones de policía.”

2. Los agentes de que habla el artículo anterior forman parte de la policía y se sujetaran al presente reglamento y demás disposiciones vigentes sobre la materia, dependen

del gobierno del Distrito Federal y estarán a las ordenes inmediatas de la inspección general de policía.

3. Los comisarios de policía, sus empleados, el capitán y los cabos de gendarmes bomberos serán nombrados por el Gobernador del Distrito Federal con aprobación del ministerio de gobernación...”²⁰

El comisario era el encargado de la comisaría, que eran en total seis en la capital. En consecuencia, quedo establecido que se encargarían los comisarios de la investigación de las infracciones cometidas, lo que no se había establecido con anterioridad en ningún otro reglamento o bando como se le denominaba ya que de lo único que se hablaba era de la imposición de las sanciones.

Las personas que integraban la comisaría eran designadas por el Gobernador del Distrito Federal, pero con aprobación del ministerio de gobernación, con lo que se controlaba a la comisaría de manera política por dichos nombramientos.

Entre los requisitos que se pedían para lograr obtener dicho nombramiento en las comisarías, estaban, los siguientes:

“ 4. Los inspectores, subinspectores y ayudantes de área, duraran un año en su encargo, deberán saber leer y escribir, ser vecinos de su respectiva demarcación, mayores de edad, de buena conducta, tendrán modo honesto de vivir, y gozarán de las exenciones que las leyes les conceda a los que desempeñan cargos concejiles”²¹

²⁰ Dublan, Manuel y Lozano, José, Legislación mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas desde la independencia hasta la República. Tomo XII

²¹ Ob. Cit.

Con esto, lo único que se pedía era que por lo menos debían saber leer y escribir, mayor de edad, buena conducta y tendrán que tener un modo honesto de vivir, con lo que al mencionar tendrán, se entiende que podía ser el caso que no tuvieran ese modo honesto de vivir anteriormente a su encargo, bastaba con hacerlo, posteriormente al nombramiento

Dentro de este lineamiento, tenemos que las personas que laboraban en la comisaría iban a durar un periodo de un año en su encargo, gozando de varias exenciones durante su labor, y algo curioso es que lo único que se les pedía a estas personas era saber leer y escribir, se pedía que tendrán que tener un modo honesto de vivir, con ello se entiende que no importa si no tenían un modo honesto de vivir anteriormente, ya que solo bastaba con que lo observaran de su nombramiento, en adelante.

Por lo que respecta al procedimiento, se indicaba en el artículo 11 al mencionar los deberes y atribuciones de los comisarios de policías, en la fracción XVIII, se señalaba:

“Verificar la consignación de las faltas e infracciones de los bandos y reglamentos vigentes, ya por medio de un acta, o ya en parte común. Usaran la primera forma si en virtud de la falta o infracción, no se hubiere causado daño, o el que lo hubiere resultado afectare a dueño ignorado, al aseo, ornato u obras públicas o de cualquier manera a los intereses municipales, y de la segunda forma si el perjuicio hubiere sido contra persona determinada o se ignorare quien fue el infractor. En las actas harán constar la fecha y la hora en que tengan conocimiento del hecho; el nombre y el informe del agente que lo participare; el lugar, día y hora de la infracción, los instrumentos, objetos o animales que la determinaron; los perjuicios originados; el nombre del responsable; la contestación de este si se obtuviere; los nombres de los testigos y sus declaraciones, expresándose en una sola la de dos o más si se estuvieren contestes. Siempre que el infractor confiese los hechos se omitirán las declaraciones de los testigos y solo se hará mención

de que los hubo y de sus nombres y habitaciones; se asentarán todos los pormenores dignos de tomarse en consideración, y el acta será firmada por los que en ella figuren, si supieren, y autorizada por el comisario y otro empleado, poniéndose después de las firmas, las habitaciones y demás generales del responsable y testigos.”²²

Dentro de la fracción anterior tenemos que se está estableciendo todo un procedimiento administrativo, el cual podía comenzar no solo con una acta, sino con un informe de algún policía, y se hace mención de los elementos mínimos que debían contener dichas actas entre los que se encontraban el lugar, fecha, hora de los hechos, nombre e informe del agente que realiza su presentación, los instrumentos con lo que se cometió la falta, nombre del infractor, así como su respectiva contestación si se da el caso; el daño que se ocasiono, y finalmente el nombre de los testigos. Con lo que encontramos que desde esta época estamos enfrente a un procedimiento administrativo, rápido, esto debido a que si se encontraba responsable de inmediato se le pasaba a un cuartel en el cual debía estar hasta por un periodo de un mes.

En esta época y debido a la falta de actualización de los reglamentos gubernativos y bandos de policía, las autoridades de las comisarías que en muchos casos desconocían casi la totalidad de las disposiciones existentes, consignaban a las autoridades judiciales las actas que conforme a las leyes de la época no constituyan algún delito, ocasionando con ello mayor carga de trabajo a dichas autoridades.

Debido a lo anterior se dispuso en 1911 que en las demarcaciones de policía no se levantara acta alguna en determinados casos, tratando de prevenir algunas injustas privaciones de libertad y la reclusión de un gran número de consignaciones a las autoridades judiciales.

²² Ob. Cit.

2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

En el artículo vigésimo primero se establece, lo siguiente:

“... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en una multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ninguna caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso....”

Igual que la Constitución anterior, ya indica, que únicamente la autoridad administrativa, es la encargada de sancionar este tipo de faltas, de policía o gubernativas.

Se tomaron en cuenta, así los mismos lineamientos, poco operantes tratándose de las faltas administrativas o de policía como se les denominaba con anterioridad. Y de igual manera como sucedió en la Constitución de 1857 se dieron los máximos con los que una autoridad administrativa podía sancionar a un infractor y no puede exceder de treinta

y seis horas, lo que podrá en caso de no optar por el arresto pagar una multa, para la cual no señala el monto máximo. Además que comparándola con su antecesora se observa una gran disminución de dicha sanción y de igual manera no indica el monto máximo.

En comparación a la Constitución de 1857, se muestra una reducción bastante significativa, en lo que respecta a la sanción de tipo administrativo, ya que, por lo que corresponde al arresto este precepto indica que será un máximo de treinta y seis horas en comparación con un mes de reclusión que se indicaba antes; en la actualidad este es el fundamento legal dentro de la Constitución de toda autoridad administrativa, incluida la justicia cívica.

Además a los obreros, jornaleros, no podrán ser multados con un importe mayor al de un día de su salario de un día o de su jornal. Y se contempla a los no asalariados en donde indica una multa que no excederá de un día de su ingreso.

2.4. Reglamento de faltas de policía en el Distrito Federal (11 de julio de 1970)

Este Reglamento estableció siete tipos de faltas a sancionar, correspondiendo, a la policía preventiva el detener y presentar a los infractores ante el tribunal Calificador correspondiente, y son las siguientes:

1. Se estableció que las faltas de seguridad general se sancionaran con una multa de cincuenta pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, para quien disparara armas de fuego, provocar escándalo, realizar falsas

alarmas en establecimientos públicos, detonar cohetes, hiciere fogatas, fumar en lugares públicos, accediere a lugares prohibidos, tratándose de lugares públicos que cause molestias a los transeúntes o a las personas que habiten.

2. Como faltas contra el civismo se sancionaba con multa de cincuenta a quinientos pesos o una arresto hasta por treinta y seis horas a quien solicitare cualquier tipo de servicio de emergencia sin existir esta, a quien no entregare cosas que se hubieren encontrado y no fuesen de su propiedad y nos las entregare al Juez calificador, a quien pidiere limosnas de manera habitual y a quien pintara, borrara números o letras con las que estén marcadas las casas.

3. Las faltas contra la propiedad pública se sancionaban con una multa de veinte a cuatrocientos pesos o arresto hasta por treinta y seis horas a quien deteriorara la propiedad pública, hiciere uso indebido de los teléfonos, buzones, señales indicadoras, hidrantes, fachadas, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios y cualquier otro bien de uso publico, cortare árboles, césped, flores destinadas para la vía pública.

4. Las faltas contra la salubridad y el ornato público se sancionaban con una multa de veinte a trescientos pesos o arresto hasta de treinta y seis horas a quienes ensuciaran, desviarán o retuvieran las corrientes de agua, arrojaran en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas a drenajes en depósitos no aptos para ello, asimismo se sancionaba a quienes defecaran u orinaban en vía pública, arrojaran basura en la banqueta, depositaran basura en lugar público que deberían entregarla al camión recolector o quien sacudiera una alfombra o cualquier prenda en la vía pública.

5. Las faltas sobre el bienestar colectivo, se sancionaban con multa de veinte a doscientos pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, quien hiciere escándalo, trajere animales sin el permiso correspondiente, hacer manifestaciones, a quien realice la actividad de cuida coches, para quien alterare el orden arrojando objetos o prendiendo fuego en los espectáculos, para quienes hicieran ruido que por su volumen molestare a las demás personas. Para las bandas de guerra que ensayaran en lugares públicos sin permiso, para quien causare daños a cualquier persona o vehículo, por no haber realizado medidas y aseguramiento de volantes u objetos y para quien emitiera palabras altisonantes en vía pública.

6. Las faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad, y propiedades particulares, se sancionaron con multa de veinte a doscientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas a quien azuzara un perro, para quien impidiera el legitimo uso de un inmueble, para quien permitiere que un enfermo mental deambulare libremente, para la persona que arrojaré líquido o polvo en contra de otra, para quien violare la tranquilidad de otra persona con ruidos o sonidos, para quien realizare bromas indecorosas, para quien realizare frases o ademanes, groseros y para quien ensuciare fachadas de edificios de propiedad particular.

7. Por último las faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia se sancionaron con una multa de cincuenta a trescientos pesos o arresto hasta por treinta y seis horas a quien usara drogas o tomara bebidas alcohólicas en la vía pública, a quien invitare al comercio carnal, a quien realizara injurias en centros de espectáculos o diversión a quien le faltare el respeto a los ancianos, mujeres o niños, para quien con escándalo dejare descendientes, ascendientes, cónyuge o concubina en la vía pública, para quien asumiere conductas indignas, obscenas o contra las buenas costumbres y para los menores de edad que asistieren a lugares en donde no les es permitido entrar.

Bajo este mismo orden de ideas el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal estableció el procedimiento a seguirse tratándose de una falta administrativa, como lo eran todas las antes analizadas con anterioridad. El procedimiento tenía que ser evidentemente oral para respetar las garantías de audiencia y legalidad contempladas en la Constitución.

2.5. Ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal (13 de enero de 1984)

Dicha disposición no señala falta alguna o sanción administrativa y propiamente se concreto a determinar cuestiones generales a las que habría de sujetarse el Juez calificador. Y señalaba lo siguiente:

" Artículo 10.- El Juez calificador determinara la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en las que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

El importe de la multa será de 1 día a 30 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con

una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”²³

En esta Ley, ya se logra un gran avance ya que, no se da una gran lista de lo que se va a considerar infracción administrativa; por otra parte se indica de que manera se deben sancionar las infracciones lo que en el reglamento anterior, se había dejado de manera muy vaga, lo que ocasionaba un problema, al momento de calificar su infracción e imponerle una sanción.

Por lo que corresponde a esta Ley en su apartado referente a los menores de edad, igualmente se da un buen avance, ya que se daba cabida al Consejo de Menores quien había de resolver lo conducente. Asimismo se estableció lo referente al procedimiento dentro del juzgado, el cual se iniciaría con la presentación del infractor, ya sea por flagrancia con el objeto de evitar que se siga con la alteración del orden publico o bien con el citatorio correspondiente, en el que se señale el día y hora en que habrá de presentarse el presunto infractor, se le haría saber de la imputación que hay en su contra y se recibirán los elementos de prueba; finalmente se escucharía al infractor y sus pruebas cuando las hubiese presentado.

Acto seguido, el Juez calificador decidía sobre la situación de dicha persona, cabe señalar que el infractor podía defenderse por si mismo o bien en caso de que optara por un defensor, este podía ser escuchado en su lugar, o incluso a ambos se les escuchaba, dando con esto mayor legalidad de audiencia y legalidad como lo señala nuestra Constitución.

²³ Ley sobre Justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal del 13 de enero de 1984

2.6. Reglamento de la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal (10 de julio de 1986).

En este reglamento, ya se señalaba una a una las conductas que se iban a considerar como infracción, y de este su puede mencionar, que se siguen sancionando las mismas conductas que conllevan a un desorden público, sin embargo y como es lógico con motivo de la evolución de la misma sociedad diversas conductas han cambiado y en otras la sanción se incrementa, como por ejemplo, es el caso de que en este Reglamento citado se encuentra como infracción el uso de prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, lo que no aconteció en ninguno de los ordenamientos de esta materia anteriores, otro ejemplo es la falta de respeto al público por parte de quien presenta un espectáculo. La sanción en el caso de un menor de edad tenga acceso a lugares donde esta prohibido que asista, ya no es para el menor sino para el personal quien permite el acceso. Otro caso seria el de la reventa que igualmente nunca se había sancionado.

2.7. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el distrito federal (27 de julio de 1993)

Es el antecesor de la ley actual de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en este cabe señalar que las sanciones variaron resultando ser más tenues, ya que en algunos casos se redujo el monto de la multa y en otros el tiempo de arresto. Un dato que es bueno señalar es el caso que esta disposición es la primera en emitirse directamente por la asamblea de representantes del distrito Federal, ya que los demás ordenamientos los emitía el Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que correspondía a los menores de edad, se indicaba que

“son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.”²⁴

En lo referente al procedimiento se iniciaba con la presentación del infractor ante el Juez cívico, lo cual podía hacerse de dos maneras:

- ◆ La primera de ellas en flagrancia o a petición de parte, siendo remitido inmediatamente por el policía, y;

- ◆ La segunda a través del citatorio que el propio policía extendía al infractor o el mismo Juez cívico extendía. Esto del citatorio, solo se aplicaba a algunas infracciones. En la audiencia inicial, el juez cívico dará lectura a la boleta de la infracción que se le imputa al presunto infractor y en caso de haberse presentado el infractor con el elemento de policía declarara primeramente a este último, si el infractor aceptaba la falta imputada el juez cívico procedía a dar una resolución y en el caso de no aceptar las imputaciones se concedía la palabra al infractor para que manifestara lo que ha su derecho conviniera y una vez hecho lo anterior el juez procedía a examinar y valorar las pruebas, procediendo a dictar la resolución determinando la responsabilidad o inocencia del presentado, y en caso de sancionarlo esta debía estar como todo acto de autoridad, fundado y motivado.

²⁴ Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el distrito federal del 27 de julio de 1993, artículo cuarto

Si el infractor resultaba ser menor de edad entre los once y los dieciocho años, se estaba a lo dispuesto por el artículo 29 del citado ordenamiento, que indicaba:

“En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad entre los once y dieciocho años, el Juez aplicará la siguientes medidas correctivas:

I. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IX, XVI, XX y XXI del artículo 7º del presente reglamento, el menor será remitido sin demora al consejo auxiliar, debiendo el Juez informar a quienes ejerzan la custodia o tutela; y

II. En el caso del resto de las fracciones del citado artículo, el juez citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de este, lo amonestará y reconvendrá en términos del artículo 47 del presente reglamento, apercibiéndolo de que en caso de reincidencia, será inmediatamente remitido al consejo auxiliar.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección respectiva.”²⁵

En la práctica, sin embargo, no se contaba con áreas especiales para menores lo que ocasionaba un gran número de problemas.

En el procedimiento cuando el infractor sea menor de edad se va a estar en presencia de dos situaciones:

²⁵ Ob. Cit.

1. Primeramente cuando se dan las faltas como eran realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendieran la dignidad de una o más personas; invitar a la prostitución o ejercerla; ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados; y, consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, el menor era remitido inmediatamente al Consejo auxiliar y el Juez debía informar a quien ejercía la custodia o tutela.

2. El otro supuesto se tenía en las demás infracciones el Juez debía citar a las personas en cargadas de su custodia o tutela a fin de amonestarlo, esto es, llamarle la atención haciéndole saber las consecuencias sociales que se derivaban de su conducta y reconvénirlo para que no reincidiera en su misma conducta.

Es evidente que los ordenamientos constitucionales y administrativos, en lo relacionados con la materia, han procurado y buscan en todo momento la preservación del orden público por lo que su utilidad en definitiva se ha visto a través de la historia.

3. LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

3.1. ASPECTO GENERAL

Publicada el día 1 de junio de 1999 en la gaceta oficial del Distrito Federal, de acuerdo al primer artículo transitorio entro en vigor quince días después de su publicación. Costa de un total de ciento tres artículos y seis artículos transitorios.

Dentro de este capítulo, se va analizar el marco jurídico, de lo que este tema, y quienes son las personas encargadas de aplicar dicha Ley cívica, así como, donde analizar el fundamento que le atribuye dicha función.

En principio, recordemos y teniendo la Justicia Cívica por objeto procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal, estableciendo las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, serán los jueces cívicos los encargados de señalarlas.

A fin de lograr un panorama completo de las atribuciones que posee esta instancia de justicia, bien vale señalar que por Orden Público, acorde a la letra del mismo artículo 1º, deberá entenderse:

- a) El respeto y preservación de la Integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;*
- b) El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;*
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;*
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia;*

e) *El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público;*

f) *Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicie una convivencia armónica y pacífica en el Distrito Federal.*

La ley de Justicia cívica para el Distrito Federal, señala en su artículo 5º que la aplicación de la Ley corresponderá, a:

- ◆ Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal,
- ◆ Jefe de Gobierno del Distrito Federal,
- ◆ Secretaría de Seguridad Pública,
- ◆ Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal,
- ◆ Delegaciones del Distrito Federal
- ◆ Jueces Cívicos.

3.2. CONSEJO DE JUSTICIA CIVICA

En forma particular, al Consejo de Justicia Cívica se encarga, básicamente de lo que señala el artículo 57 de la Ley examinada, que dice lo siguiente:

El Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal estará facultado para:

I. Decidir el número, distribución y ámbito territorial de jurisdicción de los juzgados cívicos que deban funcionar en cada Delegación;

II. Diseñar, a través de acuerdos generales, los procedimientos administrativos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de sus funciones;

III. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los jueces y secretarios de los juzgados;

IV. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;

V. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces;

VI. Supervisar el funcionamiento de los juzgados de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones

conforme a la ley correspondiente y a las demás disposiciones legales aplicables.

VII. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento e instrumentar los mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;

VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores;

IX. Promover la difusión de la justicia cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

X. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;

XI. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los juzgadores y de la policía preventiva, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas y privadas, de orden federal o local, dedicadas a la prestación de todo servicio social que auxilie a la función del juzgador en beneficio de toda persona que sea presentada ante él;

XII. Conocer de la Queja a la que se refiere la Ley en sus artículos 81 y 83.

XIII. Proponer a la Consejería, acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de sus funciones.

XIV. Las demás que le confiera la Ley.

3.3. JEFE DE GOBIERNO

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, en los términos del propio estatuto y de la ley electoral correspondiente.

3.4. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Un papel muy importante dentro de la justicia cívica lo va a desempeñar la Secretaria de Seguridad Pública, ya que son los policías que se encuentran adscritos a dicha dependencia, los encargados de remitir a las personas que se encuentren cometiendo alguna de las infracciones administrativas que son sancionadas por la Ley. Por ello es importante que cada elemento conozca perfectamente lo referente a la justicia cívica. Así que dentro de la Ley en su artículo 58 le da a dicha dependencia las siguientes atribuciones:

:

I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;

II. Detener y presentar ante el Juez a los infractores flagrantes en los términos señalados por la Ley;

III. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento respectivo;

IV. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

V. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la Ley de Justicia Cívica, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

VI. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;

VII. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley, que deberán comprender como mínimo un talonario de formatos de citatorios y boletas de remisión, así como un ejemplar de la Ley;

VIII. Auxiliar, en general y en ejercicio de sus funciones, a los Jueces Cívicos.

Además en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la propia Secretaria en mención, tiene como atribuciones las de mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones.

3.5. CONSEJERIA JURIDICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde la supervisión y vigilancia de los juzgados cívicos del Distrito Federal, y de acuerdo a la Ley de Justicia cívica para el Distrito Federal, en su artículo 59, esta facultada para:

- I. Conocer de los recursos de inconformidad y revisión a que se refieren los artículos 22 y 50 de esta Ley;*
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los juzgados;*
- III. Las demás que le confiera la Ley.*
- IV. Autorizar los libros que llevarán los juzgados.*

3.6. JEFE DELEGACIONAL

A los Delegados de acuerdo al artículo 60 de la Ley de justicia cívica para el Distrito Federal, les corresponderá dotar de espacios físicos y de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo.

3.7. JUEZ CIVICO

Para la justicia cívica, no hay otra persona mas importante, que el juez cívico, ya que es quien va a aplicar directamente la Ley a las personas que incurran en alguno de los supuestos; por ello la figura del Juez cívico, debe ser

una persona que sea un perito en la materia de derecho y debe conocer perfectamente la Ley, para su correcta aplicación. Por lo que el artículo 90 de la Ley de Justicia cívica para el Distrito Federal, dispone:

Para ser juez se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y tener más de 25 años cumplidos;

II. Ser licenciado en derecho, con cedula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,

IV. Haber aprobado el examen de conocimientos correspondiente y el curso propedéutico que esta Ley establece.

El marco jurídico que contempla al juez cívico, se encuentra en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, que dentro del artículo 63 señala sus facultades y obligaciones, véase el cuadro numero 2.

CUADRO NÚMERO 2

Fracción	Comentario
I. Conocer de las infracciones establecidas en la Ley.	• La primera fracción le da competencia al juez cívico para conocer de las infracciones que en esta se enuncian.
II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.	• Tendrá que resolver la situación jurídica de los presuntos infractores que sean remitidos al juzgado.
III. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley y otras normas de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.	• En caso de ser responsables de la falta imputada tendrá que aplicar la sanción que determine con apego a la propia Ley.

<p>IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el capitulo de esta ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una función muy importante que se maneja en el juzgado cívico, es precisamente la de conciliar, ya que con ello se puede evitar que los pequeños problemas se conviertan en algún problema mayor, e incluso en un delito.
<p>V. Intervenir en los términos de la Ley, en conflictos vecinales, conyugales o familiares, con el único fin de avenir a las partes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derivado de lo anterior tenemos que el juez cívico de igual manera podrá intervenir en los problemas vecinales así como en los conflictos familiares, aunque se limita demasiado, ya que esto será con el único fin de conciliar a las partes para dirimir sus problemas, sin poder obligar a las partes a cumplir con alguna pretensión de la otra parte.
<p>VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado cuando lo solicite el denunciante, el quejoso, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando así se requiera, a petición del interesado se podrá expedir copias certificadas de las actuaciones que se hagan en los libros del juzgado.
<p>VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía publica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser por escrito, la petición que se haga a la autoridad que resulte competente dependiendo de la naturaleza de los objetos, pare que se retiren de la calle.
<p>VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su función.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La persona con mayor jerarquía dentro del juzgado cívico, es el juez cívico, quien tendrá todo el personal de dicho juzgado a su cargo. Además de lo anterior el juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidara que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por lo tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.
<p>IX. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica del Distrito Federal, la información sobre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esto consiste en que hay que elaborar un formato de control de reporte a Locatel, a fin de que las

personas arrestadas.	personas que busquen a sus familiares los ubiquen con mayor rapidez, en lugar de ir juzgado por juzgado.
X. Enviar a la Consejería un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que se hayan dictado.	<ul style="list-style-type: none"> Este reporte se elabora diariamente a fin de evaluar y llevar un mejor control de las resoluciones que se elaboran dentro de los juzgados cívicos.
XI. Resolver la condonación de sanciones bajo los lineamientos que el Consejo haya determinado con tal propósito, a instancia del infractor o a través de persona de su confianza.	<ul style="list-style-type: none"> Los lineamientos son complejos, y en la práctica es muy extraño ver una condonación, ya que un lineamiento indica la no reincidencia, y al no estar automatizado la forma de trabajo de los juzgados cívicos hacen esta búsqueda muy lenta.
XII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.	<ul style="list-style-type: none"> Como todo ordenamiento, las anteriores funciones son de carácter enunciativo, más no limitativo, para ello esta la última fracción.

Además de lo anterior, tienen otras facultades como lo son lo que indican los artículos 32 y 98 de la Ley de la materia, respectivamente, y consisten en, que los jueces cívicos deberán hacer del conocimiento de los Ministerios Públicos aquellas conductas que pudiesen constituir delito, remitiendo al responsable de la misma. Asimismo, formará parte de la Coordinación territorial de Seguridad Pública y procuración de Justicia que le corresponda.

3.8. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY

En lo que se refiere a las conductas consideradas como faltas, que dan lugar a una infracción administrativa se dan las siguientes:

Artículo 8 fracción I de la Ley

a) *“Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas”.*

Este argumento contiene al mismo tiempo dos hipótesis: una es el realizar expresiones y la otra es el realizar actos aislados, pero ambas conductas indudablemente deben tener la intención de atentar en contra de la dignidad de persona o personas, sin llegar al contacto físico, procediendo únicamente a petición de la parte ofendida, bastando para ello que el ofendido les proporcione los datos necesarios para llenar la boleta de remisión por lo que si no esta la petición del agraviado, no se contempla la hipótesis exigida por la Ley; esta infracción se encuentra dentro de las que no amerita presentación inmediata, requiriendo de un citatorio del elemento de policía previa identificación del presunto infractor, para continuar con el procedimiento, no obstante si se cuenta con la queja vecinal, constando el nombre y domicilio del quejoso, así como una breve descripción de la queja, dentro de la boleta de remisión, conjuntamente con la actitud del presentado al momento de ser emitido, serán otros elementos de convicción para poder sancionarlo.

Por lo que corresponde a su sanción esta será de acuerdo al artículo noveno una multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o bien un arresto que podrá ir de seis a doce horas.

Artículo 8 fracción II de la Ley

b) *“Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas”.*

Este argumento contiene al mismo tiempo dos hipótesis: una es el producir y la otra es el causar ruidos que atenten contra la tranquilidad o salud de las personas; es importante hacer referencia a que no existe una especificación sobre los ruidos y en la medida de los decibeles a partir de los cuales se produce la intranquilidad o perjuicio en la salud de cualquier persona, pero sin dejar de observar lo establecido por los principios de justicia cívica y de la misma manera debe ser tomado en cuenta el ánimo de la persona que está realizando dicha conducta; esta infracción se encuentra dentro de las que no ameritan presentación inmediata, requiriendo un citatorio del elemento de la policía, previa identificación del presunto infractor, no obstante si contamos con la queja vecinal, con el nombre y domicilio del quejoso, así como una breve descripción de la queja, dentro de la boleta de remisión, conjuntamente con la actitud del presentado al momento de ser emitido, serán otros elementos de convicción para poder sancionarlo.

Por lo que corresponde a la forma de sancionar esta conducta, el artículo noveno indica que se multará con un día hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o un arresto que va de seis a doce horas de arresto.

Artículo 8 fracción III de la Ley

c) *“Orinar o defecar en lugares no autorizados”.*

La descripción de esta falta es clara y se encuentra dentro de las que no ameritan presentación inmediata, requiriendo de un citatorio que el elemento de la policía deberá entregar al presunto infractor, previa identificación del infractor con algún documento que acredite de manera fehaciente e indubitable el nombre y domicilio del infractor; para continuar con el procedimiento, no obstante si se

cuenta con la queja vecinal, dentro de la boleta de remisión, conjuntamente con la actitud del presentado al momento de ser emitido, serán otros elementos de convicción para poder sancionarlo.

De igual forma esta falta se sanciona con una multa que va desde un día hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o un arresto de seis a doce horas.

Artículo 8 fracción IV de la Ley

d) *“Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas”.*

Este argumento contiene varias hipótesis: una es arrojar animales muertos, arrojar desechos, o arrojar objetos, otra es el tirar animales muertos, la siguiente es tirar desechos o tirar objetos, la anotación en lo que se refiere a estas hipótesis únicamente es respecto de los desechos u objetos, sin hacer mención alguna de cuales, pudiendo ser de cualquier clase o tipo; finalmente el abandonar animales muertos, objetos o desechos en la vía pública; esta infracción no requiere presentación inmediata, ya que basta con un citatorio que el policía preventivo deberá dejarle al presunto infractor para que se presente en el juzgado cívico correspondiente señalando fecha y hora para hacerlo.

Esto, previa identificación que haga el presunto infractor haga con algún documento que acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre y domicilio; esto no obstante si se cuenta con la queja vecinal, conjuntamente con la actitud del presentado al momento de ser emitido, serán otros elementos de convicción para poder sancionarlo.

Para sancionar esta falta se podrá imponer un arresto que va de las seis hasta las doce horas de arresto, o bien una multa equivalente a un día o hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción V de la Ley

e) “Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o a otros animales, azuzarlo, o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal”.

Esta igualmente indica varios casos:

- Uno es cuando el propietario o poseedor de un animal, permite que este transite libremente sin tomar las medidas de seguridad pertinentes propias de su especie.
- La segunda se da al momento de que el propietario o poseedor de dicho animal transite con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- La tercera se encuadra al momento en que el propietario o poseedor del animal lo azuza, entendiendo por azuzar, incitar al animal a causar una agresión.
- La cuarta se da al momento de que el propietario o poseedor tiene conciencia de que su animal esta realizando cualquier tipo de agresión o provocando la intranquilidad de alguna

persona o animal y no realiza ningún acto con la finalidad de tranquilizarlo o evitar dicha situación.

- En última instancia, el no recoger las heces fecales del animal al momento de transitar por la vía pública o en algunos de los lugares que se tienen contemplados para la consideración de una infracción cívica; esta infracción se encuentra dentro de las que no ameritan presentación inmediata, requiriendo un citatorio del elemento de la policía, previa identificación del presunto infractor, no obstante si contamos con la queja vecinal, con el nombre y domicilio del quejoso, así como una breve descripción de la queja, dentro de la boleta de remisión, conjuntamente con la actitud del presentado al momento de ser emitido, serán otros elementos de convicción para poder sancionarlo.

Esta de igual forma su sanción consiste en una multa equivalente a uno o hasta diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o un arresto mínimo de seis horas o máximo de doce horas.

Artículo 8 fracción VI de la Ley

f) *“Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente”.*

Para esta falta se tiene un sin fin de posibilidades ya que basta con que para el acceso a una área tenga una señalización de prohijó el acceso, para que se de la falta, siempre y cuando sea en los lugares en donde se puedan considerarse como infracción administrativa. Esta, no amerita presentación inmediata, requiriendo de un citatorio que el policía preventivo deberá dejarle al

presunto infractor para que se presente en el juzgado cívico correspondiente señalando fecha y hora para hacerlo, esto previa identificación que haga el presunto infractor haga con algún documento que acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre y domicilio; esto no obstante si se cuenta con la queja vecinal, conjuntamente con la actitud del presentado al momento de ser emitido, serán otros elementos de prueba para poder sancionarlo.

Esta va a ser la ultima de las faltas que se sanciona de una forma mas tenue, ya que igualmente se aplica el arresto que va de las seis horas hasta las doce horas, o bien la multa equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal hasta diez días.

Artículo 8 fracción VII de la Ley

g) *“Impedir o estorbar de cualquier forma que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma.”*

Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica; esta fracción contiene al mismo tiempo seis hipótesis:

- ◆ Impedir sin permiso o causa justificada el uso de la vía pública;
- ◆ Impedir sin permiso o causa justificada la libertad de tránsito de las personas;

- ◆ Impedir sin permiso o causa justificada, la acción de las personas en la vía pública;
- ◆ Estorbar sin permiso o causa justificada el uso de la vía pública;
- ◆ Estorbar o impedir sin permiso o causa justificada la libertad de tránsito de las personas; y,
- ◆ Estorbar sin permiso o causa justificada la acción de las personas en la vía pública.

Dejando la única salvedad para el caso de que dicha obstrucción sea un medio para realizar una manifestación de las ideas no importando la índole de las mismas, siempre y cuando cumpla con los requisitos de Ley por lo tanto cualquier situación que este fuera de este parámetro, deberá ser sancionada.

Esta infracción será sancionada con un arresto que va desde trece horas hasta las veinticuatro horas o una multa que va de los once a los veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción VIII de la Ley

h) “Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido”.

Esta indica claramente la hipótesis que sanciona, la cual va dirigida a proteger a los menores, de encontrarse en lugares que no este apto para su edad, ya sea en cines, bares, o cualquier otro lugar, prohibido para ellos.

Esta indica una sanción que va con un arresto de trece a veinticuatro horas, o una multa que va de once a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción IX de la Ley

i) “Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.”

El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de treinta salarios mínimos”; esta fracción se encuentra entre los límites de un delito y una infracción administrativa ya que se indica que solamente conocerá un juez cívico, cuando el daño sea hasta treinta veces el salario mínimo. El problema que se encuentra es que el juez cívico no es perito valuador para determinar el valor del daño, por lo que tendrá que aplicar con sumo cuidado su criterio.

Para esta infracción se aplica una multa equivalente de once a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o un arresto de trece a veinticuatro horas.

Artículo 8 fracción X de la Ley

j) “Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas”.

Esta infracción, esta por demás, ya que como se puede ver con la fracción anterior es suficiente, toda vez que la conducta cabe en la anterior descripción.

Esta falta, igual que la anterior, se sancionara, con una multa de once a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o un arresto que va de trece hasta veinticuatro horas.

Artículo 8 fracción XI de la Ley

k) *"Invitar a la prostitución o ejercerla".*

Es importante el que no se confundan esta falta administrativa con lo que dispone el código penal para el Distrito Federal en el artículo 189 referente al delito de lenocinio, el que enuncia, lo siguiente:

"Se sancionara con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;*
- II. Induzca a una persona para que se comercie sexualmente, su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o*
- III. Regentee, administre o sostenga prostibulos, casa de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos."*

Por lo anterior, se tiene que la falta administrativa sanciona directamente a la persona que ejerce dicha actividad y en cambio el delito sanciona a una tercera persona que va a obtener un beneficio con tal conducta.

Para esta hay que tener en consideración de que para que proceda debe existir queja vecinal, que se presente por escrito ante el Jefe de Sector con copia para el juez cívico, debiendo reunir todos los requisitos necesarios para que sea procedente, de acuerdo al artículo 8º segundo párrafo ultima parte.

Se sanciona con un arresto que va de las trece a las veinticuatro horas o una multa de once a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción XII de la Ley

l) *“Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados”.*

Aquí no se habla de alguna cantidad necesaria para que se produzca la falta, ya que solo indica el ingerir ya que en la practica la gente entiende que se deba estar en estado de ebriedad para que se de esta falta. Esta es una infracción muy importante ya que gran parte de las remisiones que se hacen a los juzgados cívicos son por este motivo, y muchas personas todavía desconocen que ello es una falta administrativa, hasta el punto que se consideran ellos mismos como delincuentes, esto debido a la falta de conocimiento que existe que un delito es diferente a una infracción administrativa.

Aquí se va a aplicar una multa de once a veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o un arresto que va de trece a veinticuatro horas.

Artículo 8 fracción XIII de la Ley

m) *“Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas”.*

En este supuesto solamente aclaramos, la parte final que establece: “o sustancias toxicas”, entendiendo por esta, aquel material liquido o sólido, que

pueda causar un daño, alteración o molestia en el cuerpo humano produciendo efectos que alteren el normal estado psicofísico de quienes las consuman.

Por lo que corresponde a esta se sanciona con una arresto de trece a veinticuatro horas, o bien una multa que va de los once a los veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal.

Artículo 8 fracción XIV de la Ley

n) “Portar, trasportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables”.

La única anotación que debemos hacer al respecto es que no indica que es lo que debemos entender por objetos peligrosos dejando un amplio margen para la aplicación del criterio del juzgador, por lo que deberá tomarse en cuenta únicamente los que puedan causar un daño físico de cualquier especie a las personas y su traslado sea de manera irresponsable, sin tener los cuidados que las leyes propias y reglamentos hayan determinado para ello.

A partir de esta fracción se aplican sanciones más fuertes. Para esta se aplica un arresto mínimo de veinticinco horas y máximo de treinta y seis horas, o una multa mínima de veintidós días máxima de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción XV de la Ley

ñ) “Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables”.

Entendiendo por sustancia cualquier material líquido, sólido que pueda causar un daño, alteración o molestia en el cuerpo humano o en el ambiente, incluyendo dentro de esta fracción los conflictos relativos a la basura.

Su sanción es de veinticinco a treinta y seis horas de arresto, o una multa de veintiún a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción XVI de la Ley

o) “Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente”.

Esta es otra de las fracciones que principalmente va dirigida contra los menores, ya que detonar cohetes es algo que por lo general lo hacen los menores, así como encender fogatas en la vía pública.

Para esta se aplica un arresto mínimo de veinticinco horas y máximo de treinta y seis horas, o una multa mínima de veintiún días máxima de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 8 fracción XVII de la Ley

p) *“Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo”.*

En esta tenemos diversas hipótesis que coinciden en algo, que es la falsa alarma, ya sea solicitando servicios públicos, o bien algunos de carácter privado. Todo ello para evitar se interrumpa la tranquilidad de las personas.

De igual manera se sanciona con una multa que va de los veintiún a los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o bien un arresto que va de veinticinco a treinta y seis horas.

Artículo 8 fracción XVIII de la Ley

q) *“Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso”.*

Hay que aplicar esta falta con cuidado, ya que aquí se encuentra entre el límite de lo que sería un delito de despojo y la infracción administrativa. Esta se aplica sobre todo a las personas que suelen desperdiciar agua ya sea lavando sus coches con notorio desperdicio de agua, o bien a las personas que en algunas celebraciones suelen arrojarse agua, y con ello desperdiciándola.

En este supuesto se sanciona con una multa equivalente a veintiún o hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o bien con un arresto mínimo de veinticinco horas o hasta treinta y seis.

Artículo 8 fracción XIX de la Ley

r) “Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas”.

Aquí encontramos cuatro hipótesis completamente diferentes:

- ◆ Alterar el orden, esta por demás precisar que hablamos de orden público;
- ◆ Arrojar líquidos u objetos sean cuales fueren estos, sin distinción;
- ◆ Prender fuego, aunque no lleguemos al extremo de iniciar un incendio, si hablamos de una fogata, quemar basura o similares; y,
- ◆ Iniciar provocaciones en los eventos de espectáculos, pudiendo tener lugar en el evento mismo, al momento de entrar o al momento de salir.

Esto, es principalmente para los casos en los que se acude a un evento ya sea musical, deportivo, de entretenimiento, y se presenta alguna de las hipótesis analizadas.

Sancionando con una multa de veintiún hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o pueden optar por cumplir un arresto que va de veinticinco hasta treinta y seis horas.

Artículo 8 fracción XX de la Ley

s) *“Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados”.*

Esta sanciona ala reventa de cualquier tipo, y cabe señalar que los boletos, pases de entrada o cualquiera que sea su modalidad de estos deberán ser enviados a la dirección ejecutiva de justicia cívica para su guarda y custodia, pudiendo los infractores recuperarlos posteriormente.

Se sanciona con una multa que la mínima es de veinte días y la máxima es de treinta días de salario mínimo, o un arresto mínimo de veinticinco y máximo de treinta y seis horas.

Artículo 8 fracción XXI de la Ley

t) *“Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes o posesiones o derechos a cualquier persona o personas”.*

Aquí es donde se encuentra el limite entre la justicia cívica y el derecho penal, pero aquí hablamos de agresiones que no implican un daño en si, por eso hablamos de molestias y en lo que se refiere a los bienes y posesiones, de la misma forma, teniendo mucho cuidado en ello.

Considerando que esta fracción es de aplicación abierta, pues no precisa los limites que emplea, ya que comprende de manera genérica que el molestar por

cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona constituye una infracción administrativa, es necesario determinar sus alcances para evitar imprecisiones jurídicas que pueden provocar que se invadan, incluso campos de otras materias, específicamente la penal.

En la práctica en esta Delegación de Iztapalapa, lo que se presenta es que se remiten al juzgado cívico a aquellas personas que se causan algún golpe o jaloneo sin llegar a causar lesiones de ningún tipo o se golpee sin causar daño alguno a un bien de otra persona.

3.9. Lagunas de la Ley en relación a los menores

a) Falta de una área especial para menores en el juzgado.

Un problema muy grande que sin dudar, dificulta el procedimiento de los menores infractores, es el hecho de que en casi todos los juzgados cívicos, carecen de un área especial para menores, la cual según la Ley deberá ser diferente a la de las personas mayores de edad, a pesar de lo que señala la Ley de justicia cívica en su artículo en su artículo 77, que dispone:

"Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

...IV. Sección de menores..."

En cuanto al arresto, este necesariamente deberá cumplirse en el área especialmente diseñada para menores en los juzgados cívicos.

b) Terminó en el que se debe presentar persona responsable del menor infractor.

Es omisa la Ley respecto al tiempo que el juez cívico deba esperar para que llegue la persona que sea responsable del menor al juzgado cívico, por lo que se podría incurrir en algún tipo de responsabilidad al retener demasiado al presunto infractor sin iniciarle su procedimiento, si el solicitante solicita una persona responsable para que lo asistiera en dicha diligencia. Ya que dentro del artículo 10 de la Ley se refiere a que se deberá citar a la persona que custodie o tutele al menor y no se señala el tiempo exacto que se deba esperar, ya que en la práctica los padres no pueden llegar de inmediato al juzgado.

c) Tiempo de recuperación que establece el médico legista.

No se hace mención dentro de la Ley de Justicia cívica para el caso, de que algún menor llegue al juzgado en estado de ebriedad, y una vez pasado al médico legista, este determine, que tenga horas de recuperación para que se le pueda iniciar su audiencia respectiva. Lo cual es muy importante sobre todo cuando quien tenga la guarda o custodia legal no se presente en el juzgado, ya que no se le podrá iniciar un procedimiento a una persona que venga en estado de ebriedad con un tiempo fijado por el médico legista como de recuperación, y no en todos los juzgados cívicos se cuentan con un defensor de oficio que lo asista en estos casos.

d) Procedimiento conciliatorio.

No se regula el procedimiento conciliatorio cuando uno de ellos es menor o bien entre menores, lo cual de igual manera es importante, ya que, según el artículo 52, se tiene lo siguiente:

El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño;*
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento; o*
- III. El otorgamiento del perdón.*

Y un convenio que tenga por objeto la reparación del daño entre menores no sería válido, a menos que se presenten sus tutores o quienes tengan su guarda y custodia. Y dicho procedimiento no lo contempla la Ley.

e) Libertad inmediata por prescripción médica.

Una vez que un menor es pasado al servicio médico legista, de acuerdo al artículo 26 de la Ley se omite indicar que acción se deba realizar para el caso de que el presunto infractor no este en condiciones para permanecer en el área respectiva dentro del juzgado de acuerdo al dictamen médico, ya que en ese caso no es posible esperar a que venga una persona que se haga responsable por el menor, y que es necesario que este sea atendido de manera inmediata.

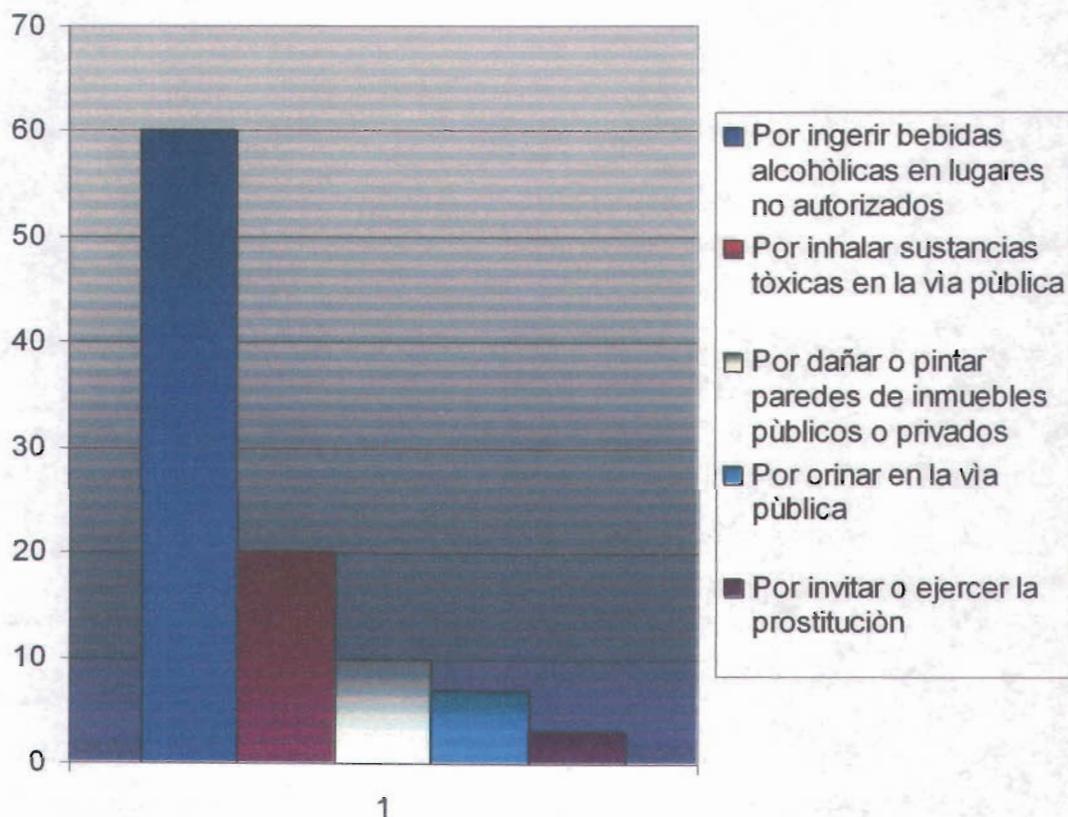
4. INFRACCIONES MAS FRECUENTES DE LOS MENORES QUE SON REMITIDOS A LOS JUZGADOS CÍVICOS EN IZTAPALAPA

En todos los casos que el infractor sea un menor de edad entre los 11 y 18 años menos un día, se dará inicio al procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, cuidando se cumplan todas las garantías del mismo, que se asentaran en el Libro de Atención a Menores, que corresponda a cada juzgado.

En la delegación Iztapalapa, existen nueve juzgados cívicos adscritos a las diferentes Coordinaciones Territoriales de Seguridad y Procuración de Justicia, en los cuales es preocupante, el alto índice de menores infractores que son remitidos al juzgado cívico. Y en algunos casos dependiendo de cada infracción, el nivel de reincidencia es más grave; esto debido a las deficiencias y lagunas que existen en la Ley de la materia.

La grafica número 1 expone las infracciones que se cometen con más frecuencia en los Juzgados Cívicos de Iztapalapa en ella se muestra que el 60% de las remisiones son por ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados, seguido por la inhalación de sustancias toxicas en la vía publica, con un 20%, el pintar paredes de inmuebles públicos o privados tiene un 10%, un 7% orinar en la vía publica y por invitar a la prostitución o ejercerla tiene un 3% de incidencia, durante el año 2003. Quedando las demás infracciones que contempla la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal sin incidencia en esta Delegación. Vease la grafica número 1

GRAFICA N. 1
PRINCIPALES INCIDENCIAS COMETIDAS POR
MENORES EN LA DELEGACION IZTAPALAPA
ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2003



Fuente: Juzgados Cívicos en Iztapalapa

A continuación, se realizará un análisis de cada una de las infracciones más comunes de remisión de menores, que hay en los juzgados cívicos en la Delegación Iztapalapa. Así como los problemas que se originan por deficiencias, lagunas o incumplimiento de la Ley de la materia.

4.1. Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados

Es la infracción que más se comete en un juzgado cívico, ya que debido a diversos factores, como lo son la falta de atención de los padres hacia sus hijos, la desintegración familiar que en algunos casos se sufre, la poca educación cívica y cultural resulta que es común el alcoholismo entre los jóvenes.

Si es común, entre las personas adultas que son remitidas, más lo es entre los menores, que desconocen que el ingerir bebidas embriagantes en la vía pública o lugares no autorizados, es una falta administrativa y suelen confundirlo con un delito o llegan hasta desconocer que está prohibido por alguna Ley o disposición. Con lo que se demuestra que es importante, difundir más esta Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, ya que la mayoría de las personas desconocen todas las

Más de un 60% de las remisiones que se hacen de menores infractores, en general, son por este motivo, siendo este un asunto que por su importancia merece ser tomado en cuenta por las autoridades de asistencia familiar.

Cabe señalar que entre otras funciones del Juzgado cívico, están las consignadas en el artículo 63º fracciones VI y VII de la Ley de la materia, y son, el

expedir algunos tipos de constancias administrativas, entre las que se encuentran las de abandono de hogar. Es de hacer notar que en las colonias en las que se presenta una alta demanda de este tipo de constancias es donde más observa remisiones por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

Con lo que resulta evidente que la desintegración familiar, es un gran factor para que dichos menores incurran en el alcoholismo. En muchos casos ellos mismos deciden abandonar sus hogares, y bajo el influjo del alcohol, cometan diversos ilícitos.

4.2. Consumir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas.

Si es una falta grave el estar ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública o lugares no autorizados, el inhalar sustancias tóxicas en la calle, es más grave por los efectos perjudiciales a la biología y conducta del individuo. Resulta una realidad el que muchos de los menores infractores son remitidos cometiendo esta falta, lo más común que se encuentra en la práctica es que los encuentren con latas de solvente o simplemente con un pedazo de periódico humedecido con alguna sustancia tóxica.

Esta falta se caracteriza mucho por su reincidencia. Aunque el artículo 10º en su fracción III, establece la opción para el juez de disponer que el menor reciba un tratamiento psicofísico en instituciones especializadas

“III. En el caso de la fracción XI, XII y XIII del artículo 8º, el juez dará opción al infractor de recibir asistencia o apoyo físico y/o psicológico, si así lo consiente, por parte de las instituciones públicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado, con quienes el Consejo tenga celebrado convenio”.

Esto en la práctica, no se cumple, ya que no existen convenios con ninguna institución. Por lo que resulta importante poner mas atención a esta delicada situación de los menores, ya que son personas que por si mismas no se podrán rehabilitar, ya que lo hacen debido a los graves problemas familiares que presentan. Siendo esta infracción la que más resulta difícil que sus padres o tutores acudan al juzgado cívico a enterarse de su situación.

4.3. Dañar, maltratar o ensuciar las paredes (graffiti)

Aunque esta fracción contempla varios supuestos, la mayoría de las veces, si no es que la totalidad de las remisiones en esta Delegación por esta fracción resulta por menores que pintan las bardas o fachadas de inmuebles, por ello es que analizaremos solo este supuesto.

Esta falta es común que sea cometida por menores, en esta, lo que se protege es que las calles de la Ciudad no se vean afectadas por ningún tipo de pintas y solo se realicen mediante permiso expreso de quien acredite la propiedad del inmueble que se esta pintando.

Sin embargo en esta falta hay que tener un cuidado muy especial, ya que si con pintar una barda, fachada, monumentos, postes, estatuas, semáforos, buzones tomas de agua o algún bien semejante se llegare a causar un daño que excediera treinta salarios mínimos, se estaría en presencia de un delito, por lo que de inmediato se tendrán que poner a disposición del ministerio publico que corresponda, ya que solo se podrá conocer en el Juzgado cívico asuntos que no excedan dicha cantidad, atendiendo a lo establecido por el articulo 8º fracción IX y 32º segundo párrafo de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Lo anterior, en la práctica es difícil de comprobar, ya que, el Juzgado Cívico no cuenta con peritos que puedan realizar una valoración de los daños que se causaron, por lo que los menores que son remitidos por esta falta, y fueron sorprendidos pintando alguna barda, y al no presentarse parte afectada que solicite la reparación del daño, estos son sancionados en el Juzgado cívico, de acuerdo a la ley que los rige.

Esta infracción administrativa junto con otra mas, son las únicas que contemplan que un menor infractor pueda ser sancionad con una multa o un arresto administrativo.

Para lo anterior el artículo 10º de la Ley de la materia dispone:

“En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los 11 y 18 años, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero y cuarto del artículo precedente, el juez citara a quien lo custodie o tutele, y aplicara las siguientes medidas correctivas...”

Lo anterior se refiere al caso de que exista una parte afectada, entonces se tendrá entonces que agotar previamente un procedimiento conciliatorio, para que posteriormente se continúe con todo el procedimiento, y en su caso se sancione. Y dicho artículo, continua hablando sobre menores infractores y dispone:

“... I. Lo amonestara y reconvendrá en los términos del artículo 46 en presencia del tutor o custodio;

II. Solo en los casos de las fracciones IX y XXI del artículo 8º se podrá, además, aplicar multa o arresto en los términos de la fracción I del artículo 9º de esta Ley...

El artículo 46º de la Ley citada, establece, lo siguiente:

“En todo caso, al resolver la imposición de una sanción o su condonación, el juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.”

Por otra parte el artículo 9º de la ley en su primera fracción, dispone;

“Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionaran:

I. De la fracción I a la VI con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas...”

Con lo anterior tenemos que a un menor infractor no solo se le podrá amonestar como sucede en otro tipo de infracción, sino que además se le podrá arrestar hasta por el periodo de doce horas o bien aplicarle una multa que no exceda de diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Sin embargo en la práctica esto no se realiza, ya que además de los problemas que se ocasionaría arrestara un menor infractor, debido a varias lagunas que tiene la ley de la materia que se analizaran posteriormente, y aunado a que en la mayoría de los Juzgados cívicos, no cuentan con el área respectiva para los menores infractores, y al ponerlos junto a los infractores mayores se estaría en contra de lo que establece dicha Ley.

Con relación a lo anterior, el artículo 49º de la Ley, indica:

“En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, este tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, proporcionándosele agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios.”

Y lo anterior, no se da en la realidad ya que la condición de los juzgados cívicos en el área de galeras es pésima, y no se les proporciona ni alimentos ni agua ni cobertores, solo se cuenta en la galera con una letrina, para servicio sanitario. Y tener a un menor, en un área, con esas condiciones, sería demasiado evidente la violación a sus condiciones mínimas de subsistencia.

Por lo que en esta delegación nunca se arresta a ningún menor infractor, sin importar la falta que se cometa, para con ello evitarse complicaciones jurídicas que se pudieran dar por dicha resolución.

4.4. Orinar o defecar en la vía pública

La consecuencia lógica de algunas faltas, es esta, ya que en un estado de ebriedad o de intoxicación es común que el menor se orine en la calle, con lo que no solo se trata de proteger al infractor, sino a las demás personas que van transitando por la calle y con ello se podría estar en otro tipo de situación.

Esta infracción presenta, respecto a los menores, una falla, ya el artículo 8º en su penúltimo párrafo dispone:

“...No procede la detención en flagrancia en los casos de las fracciones II a la VI anteriores, situaciones en que los elementos de la policía entregaran al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos del artículo 21 de esta Ley, siempre que el presunto infractor acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre, y domicilio mediante documentos fidedignos....”

Por lo que se analiza que esta fracción al ser la tercera, si admite este supuesto. En la práctica un documento que acredite nombre y domicilio de manera fehaciente e indubitable es la credencial de elector, y evitar con ello ser remitidos al juzgado cívico, y es de mencionar que en esta Delegación, no se cuenta con dichos citatorios los que de acuerdo al artículo 58º fracción III deberían expedirlos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que al acreditar nombre y domicilio no deberían ser detenidos de acuerdo a la Ley, para el caso de los que son mayores de edad, y si es a veces difícil que un adulto la porte, para un menor no es posible acreditarla con ningún documento de manera fehaciente e indubitable.

Por lo que todos los menores que estén en el supuesto de la infracción serán remitidos al juzgado cívico.

Cabe señalar que por esta falta es muy común que el menor cuando comete esta falta y no fue debido a su estado de ebriedad o intoxicación, sino por una necesidad humana, si se comunica rápidamente con sus padres, ya que no es una falta muy grave, y no existe mayor problema por el que no deba enterar a sus padres de su situación. Siendo esta infracción por la que acuden más veces los tutores, padres o alguna responsable de cada menor al juzgado para enterarse de su situación.

Ya que en la práctica, algo que dificulta aún más el procedimiento administrativo de los menores infractores es el hecho de que al realizar su llamada telefónica para informarles a sus padres o tutores su situación, estos, hacen mención de que están en alguna reunión y piden permiso para llegar más tarde a sus domicilios en lugar de indicarles correctamente su situación.

4.5. Invitar a la prostitución o ejercerla.

Esta es la infracción cívica que menos infringen los menores en esta Delegación, para que se de este supuesto se requiere de acuerdo al artículo 8º de la Ley, una queja vecinal que no requerirá ningún tipo de formalidad, ya que este precepto no lo menciona, y que dispone referente a esto lo siguiente:

“En lo que se refiere a al fracción XI solo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía, aun cuando su comisión sea flagrante.”

La mayoría de ellos, no viven con su familia, ya que viven con otras personas que igualmente se dedican a lo mismo o bien los inducen.

En esta falta únicamente se sanciona a la persona que esta cometiendo la falta ya sea ejerciéndola directamente o bien con el solo hecho de hacer una invitación a otra persona a que se realice, y no confundirla con el delito de Lenocinio que contempla el Código penal para el Distrito Federal, vigente, conducta en que incurre una tercera persona, que es la que realiza la explotación de otra y obtiene un beneficio, para lo cual el artículo 189º, lo siguiente:

“Se sancionara con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días al que:

- IV. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;*
- V. Induzca a una persona para que se comercie sexualmente, su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o*
- VI. Regentee, administre o sostenga prostibulos, casa de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”*

Con lo que se entiende que existe una gran diferencia entre este delito y la infracción administrativa.

Y al igual que con otras fracciones no se cumple con la disposición que establece que se podrá proporcionar ayuda si es que los infractores lo solicitan o aceptan, ya que en la actualidad no existe ningún convenio con alguna institución o dependencia especializada. En este caso estos menores son maltratados por las personas con quienes realizan dicha practica de sexo servicio, por lo que si se requiere, más que en otra caso, una atención debida, y hay que tomar en consideración que no solo son mujeres las que remiten al juzgado cívico por esta falta sino que por el contrario son en su mayoría jóvenes varones los que son remitidos, por prácticas homosexuales.

En este tipo de falta, nunca acuden sus padres o tutores de los menores, ocasionalmente son homosexuales los que preguntan la situación del menor en el juzgado y fingen ser sus primos o tíos de los menores, ya que son con quienes trabajan, o quienes los explotan sexualmente.

Además de mencionar el número real de remitidos a los juzgados cívicos en Iztapalapa, es importante mencionar que dicha información tiene como fuente los juzgados cívicos en la delegación Iztapalapa, durante el año 2003. Vease el cuadro número 3.

Posteriormente, después del cuadro, se analizarán las sanciones que establece la Ley de la materia, así como la problemática que existe el sancionar a los menores y lo que esto conlleva.

CUADRO NÚMERO 3

4.6. PERFIL PSICOSOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES

ENERO A DICIEMBRE DE 2003

TIPO DE INFRACCION	EDAD	ESCOLARIDAD	DISFUNCION SOCIAL	RESPONSABILIDAD PARENTAL	REINCIDENCIA	SEXO	NUMERO DE REMITIDOS
INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LUGARES NO AUTORIZADOS	ENTRE 14 Y 17 AÑOS	NIVEL SECUNDARIA	FAMILIAS EN SU MAYORIA FRACTURADAS, FALTA DE PADRE	SI	SI	HOMBRES	594 HOMBRES
INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS	DE 14 A 17 AÑOS	NIVEL PRIMARIA	FAMILIAS DESINTEGRADAS, VIVEN EN LA CALLE	NO	SI	HOMBRES (80%) Y MUJERES	40 MUJERES Y 158 HOMBRES
PINTAR PAREDES DE INMUEBLES PUBLICOS O PRIVADOS	14 A 17 AÑOS	NIVEL SECUNDARIA Y BACHILLERATO	DEPENDEN DE SUS PADRES	SI	NO	MUJERES Y HOMBRES	50 MUJERES Y 50 HOMBRES
ORINAR EN LA VIA PUBLICA	16 A 17 AÑOS	NIVEL SECUNDARIA Y BACHILLERATO	DEPENDEN DE SUS PADRES	SI	NO	HOMBRES	70 HOMBRES
INVITAR A LA PROSTITUCION O EJERCERLA	DE 15 A 17 AÑOS	NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA	FAMILIAS DESINTEGRADAS, YA NO VIVEN CON SU FAMILIA	NO	SI	HOMBRES (90%) Y MUJERES	27 HOMBRES Y 3 MUJERES

FUENTE: JUZGADOS CIVICOS EN IZTAPALAPA

4.7. LAS SANCIONES

4.7.1 Aspecto General

De acuerdo al artículo 21º constitucional, sólo para casos especiales, que mas adelante se analizaran, se podrá imponer una multa o bien un arresto a un menor infractor. Para la aplicación de la multa se considerara necesariamente las condiciones personales del menor, así como las condiciones socioeconómicas de los padres o tutores, lo cual deberá quedar fehacientemente acreditado en el asentamiento,

En cuanto al arresto, esté necesariamente deberá cumplirse en el área especialmente diseñada para los menores en los juzgados cívicos, los cuales no podrán ser los mismos destinados a los adultos según lo dispone el artículo 10º de la Ley de justicia cívica para el Distrito Federal, que a la letra dispone:

"En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los 11 y 18 años, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero y cuarto del artículo precedente, el juez citara a quien lo custodie o tutele, y aplicara las siguientes medidas correctivas:

I. Lo amonestara y reconvendrá en los términos del artículo 46º en presencia del tutor o custodio;

II. Solo en los casos de las fracciones IX y XXI del artículo 8º se podrá, además, aplicar multa o arresto en los términos de la fracción I del artículo 9º de esta Ley

III. En el caso de la fracción XI, XII y XIII del artículo 8º, el juez dará opción al infractor de recibir asistencia o apoyo físico y/o psicológico, si así lo consiente, por parte de las instituciones publicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado, con quienes el Consejo tenga celebrado convenio

En caso que no se presente persona mayor de edad que tenga a su cargo la custodia o tutela legal o de hecho, del menor, este será igualmente apercibido en los términos del artículo 46 y canalizado en los términos de la fracción anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

En tanto acude quien lo custodia o tutele el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección de menores.”

4.8. ARTÍCULOS RELEVANTES RELATIVOS A LAS SANCIONES

4.8.1. Artículo 10°

Establece las reglas con las que se sancionara a los menores, primero indica la edad en la que van a ser considerados como menores infractores, que es entre 11 y 18 años; posteriormente, se deberá llamar a la persona que sea responsable del menor, ya sea que tenga la tutela o custodia del menor, para aplicar las medidas que menciona, para que se le amoneste y sea canalizado a alguna institución que le brinde apoyo.

En la primera fracción remite al artículo 46° de la ley en lo correspondiente a las sanciones y que dispone lo siguiente:

“En todo caso, al resolver la imposición de una sanción o su condonación, el juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.”

Esto lo deberá hacer en presencia de su tutor o persona responsable. En la fracción siguiente se dispone que a un menor de edad infractor se le podrá imponer como sanción el arresto o la multa siempre y cuando se este infringiendo las fracciones IX (*Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, plazas, parques. Jardines u otros bienes semejantes*) y XXI (*Molestar por cualquier medio*

en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas). Sin poder excederse de multa de diez días de salario mínimo o arresto de doce horas.

4.8.2. Contradicciones y deficiencias de la ley para amonestar a un menor en presencia de su tutor o persona responsable

El artículo 10º de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, indica en su primera fracción que será necesario que se presente en el juzgado el tutor del menor para poder amonestarlo en su presencia, sin embargo, en el penúltimo párrafo del artículo 10º existe una contradicción, ya que se menciona que no será necesaria la presencia de su tutor, y si no asiste ninguna persona al juzgado cívico, el menor será apercibido por el juez, para no reincidir en la misma conducta e inmediatamente se retirara del juzgado. Lo que ocasiona una gran reincidencia en la comisión de las infracciones cívicas.

En la práctica los menores que son reincidentes, cuando se les pide se comuniquen a sus domicilios a fin de llamar a sus padres, no lo hacen, aludiendo diversas excusas, pues saben que no es necesario, por que de cualquier forma “sólo se les va a amonestar” sin canalizarlos a institución alguna

4.8.3. Imposibilidad de hacer cumplir un arresto

Al resolver la situación de un menor, existen diversos problemas para imponer a un menor infractor algo mas que una amonestación, En el último párrafo del citado artículo 10º, se afirma que los menores deberán permanecer en el área de menores en tanto, se presenta su tutor o persona responsable, lo que en la práctica se complica ya que la mayoría de los juzgados no cuentan con una sección especial para menores, por lo que no es posible tenerlos en los juzgados.

Y en la práctica, resulta que los menores, se quedan en el área de audiencia hasta que se resuelva su situación, lo que algunas veces provoca que no se reciban a los menores infractores que son remitidos, cuando son demasiados los que se presenten.

Todas las fracciones del artículo octavo de la Ley de Justicia cívica para el Distrito Federal para el Distrito Federal, podrán ser conmutadas por amonestación como sanción, de acuerdo al artículo sexto parte final de la Ley citada.

La última fracción del artículo 10º, establece que por que en los casos de prostitución, ingerir bebidas alcohólicas y de Inhalar sustancias tóxicas, el juez dará opción al infractor para recibir asistencia o apoyo por parte de instituciones públicas o privadas, sin embargo en la práctica esto no se realiza, y esto es muy importante, ya que se podría evitar tanta reincidencia que se presenta en la comisión de dichas infracciones

4.8.4. Artículo 6º

Indica todas las formas de sanción, aunque se tiene presente que la amonestación es la principal forma de sanción a los menores y da la posibilidad de que la multa y el arresto sean conmutadas por la amonestación. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas, en general, de acuerdo al artículo 9º de la Ley de justicia cívica, vigente para el Distrito Federal, son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa; y

III. Arresto,

- **Entendiendo por amonestación**, la prevención que se hace a un individuo para que se abstenga de hacer algo y lo evite, o de otra forma, es la reconvención pública o privada que realiza el Juez cívico.
- **Mientras que una multa**, es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar, no podrá exceder el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- **Y el arresto**, privación de la libertad por un periodo mínimo de seis horas y máximo de hasta treinta y seis horas.

5. CAUSAS SOCIALES DE LAS INFRACCIONES

5.1. Familia

La persona necesita unas condiciones adecuadas para lograr su bienestar y para ello debe contar con sus ingresos mínimos, limpieza, luz, comida, etc. Pero la satisfacción se encuentra no solamente al nivel de las necesidades corporales elementales; también se refiere a una compensación de acuerdo con las potencialidades de la persona y de su esfuerzo.

La familia es el primer espacio educativo donde puede y debe vivirse la experiencia de saberse aceptado incondicionalmente. Esta vivencia se encuentra enraizada en los vínculos que unen a la familia. Ésta es el ámbito natural del amor, la primera escuela de valores humanos y sociales, y el agente que educa a sus miembros y se abre a la gran comunidad humana, compartiendo con ella sus bienes. Por lo que si un menor de edad vive en una familia que se encuentra fracturada o desintegrada, todos esos valores que se mencionaron no estarán presentes.

La familia es un grupo de personas "unido por las ligas del matrimonio, la sangre o la adopción; constituye un solo hogar sus miembros interactúan y se comunican entre si en sus respectivos papeles sociales de marido y mujer, madre y padre, hijo e hija, hermano y hermana, y crean y mantienen una cultura común" (1)²⁶. La familia es un factor de gran importancia, ya que dentro de esta se van a ir definiendo todos los valores.

²⁶ ANDERSON Nels, Sociología de la comunidad urbana.
Fondo de cultura económica, pp 347

Por lo que la familia es un lugar insustituible para el desarrollo de la afectividad del niño y del adolescente.

5.1.1. Divorcios

La vida cotidiana familiar actual y en nuestro medio en particular, debido a su composición mayoritaria de emigrantes y a las inmensas distancias geográficas que separan a las personas de sus grupos primarios de pertenencia, es decir, de sus familias de origen, hacen que uno o ambos miembros de la pareja se vean privados de esa posible contención afectiva ante la presencia de conflictos graves. Y como en todos los aspectos de la vida, aquello lejano y ausente, resulta más idealizado y a la vez más deseado.

Pero fundamentalmente para los niños, esos abuelos, tíos, primos, se vuelven necesarios como figuras moderadoras, de sostén y albergue; pues cuando la crisis se instala, suelen quedar ellos notoriamente desprotegidos. Así nos encontramos con una convivencia familiar difícil en la que los padres, por múltiples variables actuales e históricas (que operan a la vez como causas internas de cada uno, coexistiendo con otras que operan como condiciones externas), se ven enfrentados a diario.

Y ante el impacto de una crisis actual, este "nosotros" debilitado o inexistente, se ve amenazado y estalla con su máxima fuerza por el peso de lo que los diferencia. De este modo comienza a formarse una particular dinámica familiar disfuncional.

Aun sin estar separada o divorciada la pareja permanece largo tiempo con esta modalidad vincular, que hace a una interacción potencialmente generadora de patología.

Es frente a este tipo de situaciones que los hijos involucrados se sienten impotentes, al desintegrarse cada vez más su primer grupo de pertenencia, y se dañan las figuras más significativas de la niñez: los padres.

Deseamos también hacer especialmente una distinción respecto al tipo y calidad de los divorcios y sus consecuencias. Toda ruptura de vínculos afectivos como el divorcio en ningún caso es inocua, en especial para los hijos, que la transitan con dolor, pues (entre otras cosas) se desvanece el deseo de mantener por siempre y junto a ellos a ambos padres.

Sin embargo hay divorcios que, por la madurez con que lo enfrenta y asume la pareja (muchas veces evitando una convivencia dañina), produce en todos y cada uno de los miembros del grupo familiar, un conflicto menor en calidad y es vivido como un cambio, como una crisis accidental significativa, de la que pueden recuperarse, no resultando en tal sentido traumática como otros.

5.1.2. Separación de los padres

La separación como el divorcio es una consecuencia lamentable pero real de los conflictos de pareja no superados. Los hijos por lo general son testigos pasivos de lo que ocurre y sufren el impacto en silencio. Los padres a veces le presten poca atención a las consecuencias del divorcio sobre sus hijos, pues están muy ocupados con su problema.

Muchas son las cosas que pueden pasar por la cabeza de un menor, cuyos padres se están divorciando. El proceso de divorcio puede confundir al niño, quien no comprende porque si sus padres le dijeron que se amaban y que lo querían a él, se están separando. En su mente el amor es permanente y su familia es para toda la vida.

Hay niños que creen que los padres se están separando por su culpa, por que se han "portado mal", porque no rinden en el colegio, o simplemente porque constituyen algún tipo de problemas para los progenitores. Eso los hace sentir culpable y responsables de lo que sucede.

La separación amenaza el sentido de seguridad del menor .La confianza en el amor de los demás se puede poner en duda hasta el punto de que se les hace difícil establecer una relación afectiva por temor a perderla.

La conciencia que tiene un menor de lo que está pasando varía con la edad. Los más pequeños (antes de los dos años), perciben con dificultad lo que está ocurriendo, y de allí en adelante el nivel de conciencia va creciendo hasta los 7 u 8 años en que el niño por lo general es capaz de advertir con claridad la presencia del conflicto, aun cuando no comprenda las causas. Es conveniente explicarle a los hijos en un lenguaje accesible y sencillo, en términos que ellos comprendan lo que esta ocurriendo. La profundidad con que se le habla al niño depende de su edad y madurez. Conviene mantenerlo al tanto de las decisiones mayores que se van a tomar en la familia ; sobre todo si lo comprometen a él. La incertidumbre aumenta la ansiedad.

El cuidado, la atención y el apoyo del niño combinado con las explicaciones esclarecedoras pueden ayudar a que el sufrimiento del niño sea atenuado y su dolor se incorpore sanamente al proceso normal de desarrollo sin provocar alteraciones mayores.

5.1.3. Violencia familiar

La violencia implica el uso de fuerza (psicológica, física, económica) para producir daño. También es considerada una forma de ejercicio de poder. Implica

una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo.

La violencia familiar es un fenómeno que afecta a todos los integrantes de la familia y a la sociedad; por ello resulta un problema de interés público y social y es deber tanto del Estado, de los organismos gubernamentales y de las instancias de atención a víctimas, buscar y poner en práctica medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y propiciar en la sociedad la cultura de respeto a los derechos humanos. En la actualidad resulta obligado el análisis de la violencia familiar desde diversos campos de estudio, puesto que su fenomenología así lo exige en tanto que su explicación, su atención, su prevención y sus posibles soluciones encuentran respuesta en las investigaciones y acciones realizadas por especialistas en áreas diversas, como la sociología, la de género, la de salud y la del derecho.

En resumen, se podría definir la violencia familiar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, o psicológica, o incluso la libertad de otro de sus miembros, y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.

Como características de la violencia familiar tenemos que se considera a la violencia como una situación en la alguien con más poder abusa de otra con menos poder. El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro. Este daño se puede dar, ya sea por acción o por omisión; y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

Para establecer que una situación familiar es un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica. Nos referimos a la violencia familiar, a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo intrafamiliar.

A partir de los estudios estadísticos se observa que un 50% de la población sufre o ha sufrido alguna forma de violencia familiar.

Generalmente en las familias en las que aparece la violencia familiar tienen una organización jerárquica fija o inamovible. Además, sus miembros interactúan rígidamente, no pueden recortar su propia identidad, deben ser y actuar como el sistema familiar les impone.

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento de los problemas de salud. Muchos padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas.

También estas personas muestran una disminución marcada en el rendimiento laboral. En los niños y adolescentes tienen problemas de aprendizaje, trastornos de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

a) Maltrato:

Es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Hay diferentes tipos de maltratos:

Maltrato físico:

Se refiere a cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no es accidental que provoca un daño físico o enfermedad en un niño. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso.

Los signos de abuso físico en un niño pueden ser los siguientes:

- o Versión contradictoria entre el relato de los padres y las lesiones que presenta el niño, hematomas inexplicables.
- o Cicatrices.
- o Marcas de quemaduras.
- o Fracturas inexplicables.
- o Marcas de mordeduras de la medida de un adulto.

El maltrato físico de niños no se asocia a ningún grupo étnico, sino que se manifiesta en todas las clases sociales, religiones y culturas. No hay una situación específica que determina la violencia familiar, sino un conjunto de factores que predisponen a que ocurra. Estos factores pueden ser: baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno y sentimientos de inferioridad.

Los niños que han sido maltratados, necesitan ayuda psicológica para no repetir el esquema de abuso a otras personas.

5.2. Alcoholismo

El alcoholismo consiste en un consumo excesivo de alcohol de forma prolongada con dependencia del mismo. Es una enfermedad crónica producida por el consumo incontrolado de bebidas alcohólicas, lo cual interfiere en la salud física, mental, social y/o familiar así como en las responsabilidades laborales.

Hay dos tipos de dependencia en esta adicción: la física y la psicológica. La dependencia física se revela por sí misma, cuando se interrumpe la ingesta de alcohol, con síntomas muy claros como la tolerancia, cada vez mayor, al alcohol y enfermedades asociadas a su consumo.

El efecto directo del alcohol en el sistema nervioso es la depresión, como resultado de la disminución de la actividad, la ansiedad, tensión e inhibiciones. Incluso un pequeño nivel de alcohol dentro del cuerpo provoca estas reacciones. La concentración y el juicio empiezan a empeorar. En cantidades excesivas, el alcohol produce una intoxicación y envenenamiento.

El alcohol también afecta a otros sistemas corporales. Puede aparecer una irritación del tracto gastrointestinal con erosiones en las paredes del estómago debidas a las náuseas y vómitos. Las vitaminas no se absorben bien, y esto ocasiona deficiencias nutricionales en los alcohólicos de larga evolución. También ocasiona problemas en el hígado (cirrosis hepática).

El desarrollo de la dependencia del alcohol puede ocurrir entre los 5 y 25 años siguiendo una progresión. Primero se desarrolla la tolerancia alcohol. Esto ocurre en personas que son capaces de consumir una gran cantidad de alcohol antes de que se noten los efectos adversos.

Después de la tolerancia aparecerán los lapsus de memoria. Más tarde aparece la falta del control de beber, y la persona afectada no puede permanecer sin beber, lo necesita para desarrollar su vida diaria.

El problema más serio de los bebedores son las complicaciones físicas y mentales. Algunas personas son capaces de conseguir un control sobre su dependencia en las fases tempranas antes de la total pérdida del control.

No hay una causa definida del alcoholismo pero hay factores que pueden jugar un papel en su desarrollo. Es más probable el desencadenamiento de un alcoholismo en las personas con algún familiar alcohólico que en otras que no lo tienen. No se conoce la razón, que puede encontrarse en anomalías genéticas o bioquímicas.

Entre los factores psicológicos se incluyen: la necesidad de consuelo para la ansiedad, conflictos en las relaciones personales, baja estima personal,

Los factores sociales incluyen: la facilidad de consumo de alcohol, la aceptación social del consumo de alcohol, estilos de vida de stress, etc...

La incidencia en la dependencia del alcohol está aumentando. Las estadísticas varían pero aproximadamente un 7% de adultos en Europa están afectados.

El alcoholismo es el mayor problema de salud, tanto social como económica. Aproximadamente uno de cada cuatro niños está expuesto al alcoholismo o adicción familiar o abuso del alcohol alguna vez antes de cumplir los 18 años de edad. Las investigaciones más recientes sugieren que hay menos probabilidades de que los niños beban alcohol si los padres forman parte de sus vidas y participan en sus actividades y cuando tanto los niños como los padres

indican que tienen una relación estrecha. Los adolescentes beben menos y tienen menos problemas relacionados con el alcohol cuando los padres aplican una disciplina uniforme y expresan sus expectativas claramente. Los hijos de padres alcohólicos tienen más probabilidades de empezar a tomar durante su adolescencia y a desarrollar desórdenes de uso de alcohol. La forma en que los padres beben alcohol y sus actitudes favorables hacia la bebida están asociadas con el hecho de que sus hijos adolescentes comiencen a beber alcohol y continúen haciéndolo.

5.3. Drogadicción

Es una enfermedad en la que el individuo siente obsesión y compulsión por consumir cierta droga, y sigue consumiéndola aunque eso le provoque graves problemas. También se le conoce como farmacodependencia porque los procesos químicos del organismo cambian a tal grado que el consumidor genera dependencia psicológica y física a la droga.

Efectos:

Las drogas alteran el equilibrio interno del cuerpo y éste responde trabajando para eliminarlas. Puesto que la mayoría de las drogas no pueden salir de la sangre hasta que el cuerpo las descomponga en pequeñas partículas, el hígado empieza a trabajar en ello. Posteriormente los riñones ya pueden filtrarlas y eliminarlas mediante la orina; sin embargo, en tanto la droga no sea eliminada, seguirá circulando por el cuerpo y el cerebro.

"Cuando las drogas llegan por primera vez al cerebro la persona puede tener una sensación agradable, pero luego vienen los efectos de rebote conforme pasa el efecto de la droga y se tienen sensaciones incómodas, como irritabilidad, cansancio y depresión. Por lo general, el consumidor desea evitar esas sensaciones y vuelve a

*consumir la droga, así se adquiere tolerancia. La tolerancia significa que el individuo necesita cantidades(dosis) más grandes de la droga para obtener el efecto que en un principio lograba con dosis más pequeñas. Al las dosis surge riesgo de una sobredosis y que la droga dañe otras partes del cuerpo."*²⁷

Las drogas también alteran el equilibrio químico del cerebro. Con el uso continuo de éstas, el cerebro se adapta a su presencia y con el tiempo empieza a necesitarla, de modo que si la persona deja de consumirla sufrirá síntomas de abstinencia que son reacciones del organismo ante la falta de droga: depresión, vómito, fiebre, temblores y convulsiones (sacudidas violentas e incontrolables del cuerpo) entre otras.

En la Delegación Iztapalapa, la mas común de las remisiones por la inhalación de PVC y no por alguna otra sustancia, por lo que es conveniente mencionar que se entiende por estos y tenemos por inhalantes que, son vapores, líquidos volátiles, productos en aerosol o gases que pueden ser inhalados y que al ser introducidos por las vías respiratorias producen alteración de las funciones mentales y adicción.

Los utilizados con mayor frecuencia en México son los solventes orgánicos, compuestos derivados del carbón o del petróleo, cuyo propósito es dar apoyo a la actividad diaria en la industria y en el hogar. Con fines de alteración mental se utilizan distintos productos combustibles como gasolina y líquido de encendedores, aerosoles, pegamentos, removedores de pintura, esmaltes y quitamanchas.

²⁷ Manual de la Fundación de Investigaciones Sociales, A.C.
Dirección: Francisco Sosa 230, Col. Coyoacán, C.P. 04000, México, D. F.

Reacciones inmediatas de los solventes las sensaciones que se perciben son semejantes a las de una borrachera: la coordinación física y el discernimiento se debilitan, por lo que los consumidores sufren con frecuencia caídas y accidentes; y su comportamiento puede ser violento.

Los inhalantes inhiben la actividad del sistema nervioso central que controla la respiración y por la falta de oxígeno en los pulmones se pueden provocar desmayos, estado de coma o la muerte por asfixia. El peligro aumenta si se combina la inhalación con la ingestión de bebidas alcohólicas u otras drogas.

El peligro de muerte existe desde la primera vez que se consume, por los efectos en el corazón, que propician un paro cardíaco, y en el aparato respiratorio.

Como consecuencias del consumo crónico de solventes tenemos que aumenta la tolerancia, lo que hace necesario usar cantidades mayores para obtener los efectos esperados. Al aumentar la dosis se incrementa el riesgo de daño cerebral permanente, cambios de humor extremos, escurrimiento nasal, hemorragias, irritación de los ojos, asma, temblores y convulsiones. También se incrementa el riesgo de arritmia y depresión respiratoria. El uso prolongado, además, provoca trastornos en todo el sistema nervioso y causa daños irreversibles en el hígado, corazón, huesos, glóbulos rojos, riñones y otros órganos, debido a que en ellos se acumula el efecto de los compuestos, ya que son los órganos encargados de procesarlos y eliminarlos.

Las señales de la inhalación, que presentan los menores que son remitidos, son las siguientes:

- Olor a solventes en la ropa y el cuerpo.
- Inflamación e irritación de la nariz, hemorragias
- Pérdida de apetito y de peso.
- Rostro pálido y azulado.
- Ojos vidriosos, enrojecidos y pupilas dilatadas.
- Problemas para hablar, lentitud y mala dicción.
- Actitud semejante a la de un borracho.
- Pérdida de la memoria del pasado lejano.

Efectos en la sociedad por las conductas adictivas de los menores

El conglomerado social se ve afectado por las conductas de los individuos que consumen alcohol o son adictos a las drogas; sus comportamientos impactan en la seguridad y el bienestar, pues se presentan más accidentes de tránsito, actos de violencia o vandalismo y riñas callejeras. En México está prohibida la venta a menores de cualquier tipo de estas sustancias, pero resulta difícil controlar la aplicación de esta reglamentación, ya que los puntos de venta son muy numerosos: tlapalerías, tiendas de abarrotes y todo tipo de comercios.

Adicionalmente, la situación de bienestar de la familia y la comunidad puede alterarse, debido a que los inhaladores crónicos, sobre todo aquellos que iniciaron su consumo en la niñez y la adolescencia, sufren daños irreversibles a su salud y no alcanzan la posibilidad de un desarrollo pleno.

La sociedad siempre asigna una mayor importancia al papel de la mujer en la crianza de los hijos. Sin embargo, el rol del padre es fundamental, tanto para el correcto desarrollo de los niños como para su futura vida adulta

Mientras que las madres tienden a dominar la educación de los hijos, los padres también desempeñan un papel muy importante en su desarrollo psicológico, emocional, y social.

Los niños que desde el nacimiento crecen con una amplia influencia de sus papás en su educación, tienen estos beneficios:

- Identidades más definidas
- Mayor capacidad de tener y conservar lazos significativos
- Mayores habilidades para desempeñarse solos

Asimismo, las hijas también necesitan de la influencia de sus papás, para sentir una seguridad que solo el género masculino puede otorgarles. Y en ambos casos, es decir tanto en los hombres como en las mujeres, es fundamental la presencia de un hombre adulto en el hogar, particularmente porque a partir de sus 11 años, ellos exploran su propia identidad, y el padre es el único que puede balancear el cuadro previamente dominado por la madre.

En sus años de adolescencia, cuando deben enfrentarse a la independencia y la responsabilidad, los niños necesitan de modelos masculinos y femeninos para fijar sus comportamientos y sus límites, valores que le durarán hasta su edad adulta.

En las familias donde no exista la figura paterna, la madre debe tratar de encontrar una figura masculina que reemplace este papel, y se convierta en un modelo positivo para sus hijos. Los hijos, (especialmente los hombres), necesitan de esta figura durante su adolescencia temprana, y pueden beneficiarse mucho poseyendo un lazo fuerte y sano con un abuelo, un tío, o aún un amigo masculino que proteja de él.

CONCLUSIONES

I. La Justicia Cívica tiene por objeto procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal, estableciendo las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, serán los jueces cívicos los encargados de sancionarlas. Esta justicia es autónoma, respecto de otras responsabilidades jurídicas; sin embargo, cuando el Juez Cívico, considere la posible comisión de delitos, hará la correspondiente remisión al Ministerio Público.

II. Son sujetos de la Justicia Cívica, tanto los adultos como los menores de los once hasta antes de los dieciocho años. En la Ciudad de México esta justicia es fundamental debido a que actualidad hay una alta incidencia de infracciones, lo cual repercute en la armonía y orden social.

III. Las conductas infractoras que más frecuentemente se dan en la Delegación Iztapalapa se encuentran en el orden siguiente: en primer lugar ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados, y le siguen inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, dañar o maltratar fachadas de inmuebles públicos o privados, orinar en la vía pública y ejercer la prostitución.

IV. La infracción derivada de ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, se debe a diversos factores, principalmente la falta de atención de los padres hacia sus hijos, la desintegración familiar, la poca educación cívica y cultural. Más de un 60% de las

remisiones de menores infractores, en general, son por estos motivos, siendo este un asunto que por su importancia, merece ser tomado en cuenta por las autoridades de asistencia familiar.

V. Los menores que son remitidos al Juzgado Cívico por inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, presentan en su mayoría una más grave situación respecto a su familia, pues generalmente viven en la calle, debido a una desintegración familiar. En ellos se presenta una gran reincidencia; casi nunca acude alguna persona como responsable del menor, lo cual resalta el descuido y abandono en que se encuentran, la mayoría de ellos sólo tiene una educación a nivel primaria.

VI. El dañar, maltratar o ensuciar las paredes de inmuebles públicos o privados, falta que ocupa el tercer lugar por su frecuencia, se presenta en esta Delegación Iztapalapa, producida por estudiantes a nivel bachillerato. Es conveniente tener en cuenta, que si con pintar una barda, fachada, monumentos, postes, estatuas, semáforos, buzones tomas de agua o algún bien semejante se llegare a causar un daño que excediera treinta salarios mínimos, se estaría en presencia de un delito, por lo que de inmediato se tendrán que poner a disposición del ministerio público que corresponda, ya que sólo se podrán conocer en el Juzgado cívico asuntos que no excedan de dicha cantidad.

VII. En el caso de los menores infractores que son presentados por orinar en la vía pública, no se presenta en su mayoría, la

desintegración familiar, que caracteriza a otro tipo de infractores. Generalmente, son menores que no viven en la demarcación de la Delegación Iztapalapa, por lo que no se presenta la reincidencia; y la mayoría de este tipo de infracciones son varones, y en muy pocas situaciones son remitidas mujeres.

VIII. La infracción cívica que menos infringen los menores en esta Delegación, es la de ejercer la prostitución. Un dato importante es que en esta delegación la mayoría de los menores que son remitidos por esta infracción administrativa, son hombres, los cuales ya no viven con sus padres, y en cambio están con las personas que los inducen a prostituirse, es frecuente la reincidencia en este tipo de infractores.

IX. La Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, tiene varias lagunas respecto a los menores; principalmente los casos siguientes:

- En general, indica que su procedimiento se va a anotar en un libro especial de Atención de Menores, pero no indica de manera clara, el tipo de procedimiento que se deba realizar para ellos, y sólo señala unas cuantas reglas, para efectos de su sanción.
- En el procedimiento conciliatorio, no toma en cuenta, el valor del convenio que se lleve a cabo, cuando en este intervengan menores, y en este se trate la reparación del daño.

- No indica el tiempo que se deba esperar a la persona responsable o tutor del menor para que acuda al juzgado cívico para iniciar el procedimiento.
- No establece nada, para el caso de que el médico legista establezca tiempo aproximado de recuperación para el menor, por venir en estado de ebriedad.
- No señala ninguna regla, en lo referente a la libertad inmediata por prescripción médica.

X. Existen factores que impiden la aplicación la Ley motivo de este estudio, como es: la falta de espacios para menores en el juzgado cívico; con ello se dificulta el procedimiento para los menores, pues en tanto acude el adulto que lo custodia o tutela el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, ya que no se cuenta con una sección especial de menores, e imposibilita sancionar a un menor con un arresto.

XI. El perfil psicosocial de los menores infractores con mayor reincidencia, muestra que la mayoría proviene de familias que están desintegradas, principalmente debido a la falta del padre; o bien que definitivamente ya no viven con ninguno de sus padres, por lo que son más propensos a tener adicciones como son el alcoholismo o la drogadicción; y para algunos menores el prostituirse es una forma de tener dinero para obtener alcohol o drogas.

XII. La naturaleza y reincidencia con la que se están manifestando las conductas de menores sancionados por la Ley razón de este estudio, revela que es fundamental poner atención a los valores que dan sentido a la familia, y por otra parte fortalece el sentido de responsabilidad de los padres tutores a aquellas personas responsables de cada menor.

XIII. La familia es la primera escuela de valores humanos y sociales, y el agente que educa a sus miembros y se abre a la gran comunidad humana, compartiendo con ella sus bienes. Por lo que si un menor de edad vive en una familia que se encuentra fracturada o desintegrada, estos valores no están presentes. Es importante poner más interés en este tema, ya que un menor infractor, al que no se le pone la atención debida, al paso del tiempo puede convertirse en un delincuente.

XIV. La Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, es una Ley que no tiene mucha difusión, desconocida para muchos estratos sociales, por lo que debe existir un gran compromiso del Estado, la sociedad y las familias para evitar que haya esa multiplicidad de conductas infractoras.

BIBLIOGRAFÍA

AZUARA, Pérez Leandro, Sociología. México 1992, Porrúa,

BRIAN, Barry, Teorías de la justicia. Primera edición, Editorial Gedisa, España, 1995

CARRANCA, y Rivas Raúl, Derecho penitenciario: cárcel y penas en México. Primera edición, editorial Porrúa; México, Distrito Federal, 1986.

CLIMENT, Duran Carlos, La prueba penal. Primera edición, editorial Tirant Blanch, Valencia, 1999.

DE LA GARZA, Fidel; et al La cultura del menor infractor. Primera edición. Editorial Trillas, México 1987

DUBLAN, Manuel y Lozano, José, Legislación mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas desde la independencia hasta la República. Tomo XII

F: Señor Alberto, Sociología. Undécima edición, editorial Porrúa, México 1997

FRAY, Bernardino de Sahun, Historia general de las cosas de la Nueva España. Editorial Porrúa, México, 1989.

GONZALEZ, Gonzalez E., Bandas juveniles. Segunda edición Editorial Herder, Barcelona, 1982.

HANS Kelsen, ¿Qué es justicia?. Primera edición, editorial Ariel, Barcelona 1992.

HARGREAVES, Andy, et al, Una educación para el cambio. Reinventar la educación de los adolescentes. Primera edición, editorial octaedro, España 1992.

MARQUEZ, Piñeiro Rafael, Sociología jurídica. Primera edición, editorial Porrúa, México 1992.

MENDIZÁBAL, Osés L. Derecho de menores. Teoría general. Primera edición, editorial pirámide; Madrid 1977.

MOLINS I. Fabrega H. El código Mendocino y la economía de Tenochtitlan.

RECASENS, Siches, Luis, Tratado general de sociología. Vigésima tercera edición; Editorial Porrúa, México 1993.

RODRÍGUEZ, Manzanera Luis, Criminalidad de menores. Primera edición; Porrúa, México, 1997

SOLIS, Quiroga Hector, Justicia de menores. Segunda edición, Editorial Porrúa, México 1986.

TENORIO, Adema Antonio, Juventud y violencia. Primera edición; Fondo de cultura económica, 1994.

TOCAVEN, García Roberto, Elementos de criminología infantil. Segunda edición Editorial Porrúa, México 1991.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

OTROS

ACUERDO GENERAL DE JUSTICIA CJC/01/99 DEL CONSEJO DE JUSTICIA CIVICA

ENCICOPEDIA JURÍDICA OMEBA Tomo XVIII, Buenos Aires.